

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto diez de dos mil veinte

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ Y OTROS

CAUSANTE: EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ

RADICADO: 724-18

INTERLOCUTORIO:

Arrímese a los autos los anteriores escritos presentados en el presente trámite sucesorio y que se indican a continuación:

- Escrito y recibo de consignación presentado por el señor DENIS JAIME DUARTE del día 20 de febrero de 2020 y contentivo de consignación del arrendamiento de inmueble ubicado en la Calle 53 # 52 a -16.
- Escrito presentado por el Partidor designado por el Despacho, Dr. CARLOS ANDRES BOTERO CADAVID, fechado el día 21 de febrero de 2020, aceptando el cargo.
- Escrito contentivo de Recurso de Reposición contra el auto del día 18 de febrero de 2020, presentado por el apoderado ELMER FERNANDO DOMINGUEZ OLIVERO, fechado el 24 de febrero de 2020.
- Pronunciamiento traslado del recurso de reposición del auto que negó la suspensión del proceso, presentado por el apoderado EDISON ALBERTO GIL HERNANDEZ, con fecha del 24 de febrero de 2020.
- Solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares, presentado por los apoderados todos los herederos reconocidos, fechada el día 01 de julio de 2020.
- Desistimiento del Recurso de Reposición en contra del auto que negó la suspensión del proceso y solicitud independiente de “ Suspensión de la Partición”, presentado por el apoderado ELMER

FERNANDO DOMINGUEZ OLIVERO y fechada el día 13 de julio de 2020.

- Solicitud de entrega de Depósitos judiciales presentada por los apoderados de todos los herederos reconocidos y coadyuvada por el Secuestre designado por el Despacho y anexos, fechado el día 03 de agosto de 2020.
- Escrito mediante el cual los apoderados de todos los herederos “informan al Despacho” de acuerdo o conciliación con “acreedor de la sucesión” de nombre YESID ADOLFO RAMIREZ DUQUE, fechado el 05 de agosto de 2020.
- Escrito de Inventarios y Avalúos adicionales de bienes y deudas de la sucesión, suscrito por todos los apoderados de las partes intervinientes, remitido el día 05 de agosto de 2020.

Descritas las anteriores solicitudes y anexos, procede el Despacho a resolverlas en los siguientes términos:

Del escrito de aceptación del cargo de partidor, evidentemente no se podrá emitir pronunciamiento hasta tanto no se resuelva el Recurso de reposición que oportunamente presentó el apoderado de una de las herederas reconocidas, mediante el cual, se ataca específicamente la designación del auxiliar de la justicia.

De referido escrito de reposición contra el auto del 18 de febrero de 2020, córrase traslado a las partes, en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 9º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante la publicación del mismo en los estados electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por haberse solicitado por todos los apoderados de los herederos reconocidos en el presente tramite sucesorio, se accede al levantamiento de la medida cautelar de embargo, respecto al inmueble con matricula inmobiliaria # 01N-236202 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Librese el oficio correspondiente.

Téngase en cuenta para los efectos legales, el desistimiento del recurso de reposición impetrado por el abogado ELMER FERNANDO DOMINGUEZ OLIVERO, en relación con el auto que negó la suspensión del proceso.

De otro lado y conforme a que dentro de ese mismo escrito, se solicita la “suspensión de la partición”, conforme al artículo 516 del C.G.P, en consonancia con los artículos 1387 y 1388 del C.C, haciéndose la diferenciación con el artículo 161 del C.G.P (Suspensión del Proceso), estima este juzgador que, evidentemente, aquella es la vía propicia para que el trámite de partición sea suspendido, hasta tanto la jurisdicción ordinaria decida sobre las controversias sobre derechos a la sucesión que se discuten en el Despacho de nuestro homologo 5º de Familia de Oralidad de la Ciudad, dentro del radicado 0500 13 110 005 2018 00722 00, proceso de declaratoria de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, donde la demandante es SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ.

Lo anterior, pues la figura consagrada en la norma 516 ejusdem y no la determinada en el artículo 161 del C.G.P, es la vía legítima en tratándose del trámite Liquidatario sucesoral, observándose además que, la decisión que se tome en el proceso de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, “eventualmente” tendría incidencia en la masa partible que cursa en nuestro Despacho.

Asimismo, se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el inciso primero de la norma en cita (art. 516 C.G.P e inciso 2º art. 505), aportándose la certificación sobre la existencia del proceso, copia de la demanda, auto admisorio y su notificación.

Por lo brevemente expuesto, se DECRETA LA SUSPENSION DE LA PARTICION hasta tanto se acredite la terminación del referido proceso.

Respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se accede a la misma, por cuanto fue solicitada por todos los apoderados de todos los herederos reconocidos en el presente trámite, misma que había sido atendida por medio de correo electrónico el día 05 de agosto de la presente anualidad, dada la urgencia manifestada por todos los interesados y después de haberse cumplido lo dispuesto por el Despacho para la seguridad, transparencia y legalidad de la entrega de dichos dineros.

Por último, de los inventarios y avalúos adicionales (Activos y Pasivos) propuesto por los todos los herederos, córrase traslado por el termino de tres (3) días, de conformidad con el artículo 502 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ESTADOS
N°. 56
FIJADO HOY 11 DE AGOSTO DE 2020
A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
SECRETARIA

(04)
Medellín, febrero 20 de 2020

OJMSD20FEB'2010:52

Señor Juez.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

Medellín.

Apreciado Doctor:

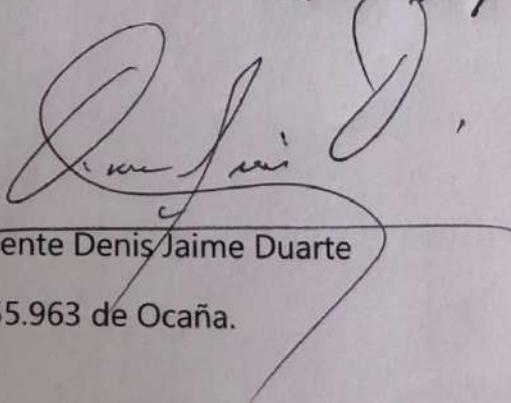
Con todo respeto me permito remitirte fotocopia de DEPÓSITO JUDICIAL del arrendamiento del inmueble ubicado en calle 53 N°52ª16 correspondiente al periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2020 al 17 de marzo de 2020 por la suma CUARTO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS.

DEMANDANTE: Jaramillo Gómez Edgar Andrés.

DEMANDADO Jaramillo Ramírez Edgar Fabio.

PRTOCESO JUDICIAL: Sucesión n°05001811000420130072400

NUMERO DE OPERACIÓN: 241242169 Oficina REVAL Medellín.


Cordialmente Denis Jaime Duarte

CC: 13.355.963 de Ocaña.

Copia al Sr Edgar Andrés Jaramillo Gómez.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2021 MES: 10 DÍA: 27			CÓDIGO: 9613	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA: Med	NÚMERO DE OPERACIÓN: 241202169	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 050012033007
--	--	--	--------------	--	--------------------------------	---

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: **Juzgado Cuarto de Familia**

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 05001311000420180072400

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. NIT. T.I. PASAPORTE NUIP. NÚMERO: 1128282827. PRIMERA APELLIDO: Jaramillo. SEGUNDO APELLIDO: Gomez. NOMBRES: Edgar Andres.

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. NIT. T.I. PASAPORTE NUIP. NÚMERO: 15256513. PRIMERA APELLIDO: Jaramillo. SEGUNDO APELLIDO: Ramirez. NOMBRES: Edgar Fabio.

CONCEPTO:

1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. ARANCEL JUDICIAL 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: **Sucesión**

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): \$ 4.910.545=-

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: **Denis A. Jaime Duarte** C.C. O NIT No. 13355963 TELÉFONO 5118942

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 4.910.545

EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2): \$ EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 4.910.545

NOMBRE DEL SOLICITANTE: **Denis Jaime** C.C.No. 13355963.

20/10/2020 10:18:27 Cajero: Julianes
 Oficina: 9613 - CB REVAL MEDELLIN
 Terminal: DS-13548 Operación: 93928438
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$ 4.910.545,00
 Operación: 241202169 SELLO Y FIRMA
 Nombre: JAIME DUARTE DENIS ALFONSO

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

OFIXPRES - COPIA CONSIGNANTE

SEÑOR

JUEZ CUARTO (4) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MEDELLIN

DR. BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

E. S. D.

<u>RADICADO</u>	05001-31-10-004-2018-00724-00
<u>REFERENCIA</u>	Sucesión
<u>DEMANDANTE</u>	Edgar Andrés Jaramillo Gómez y otros
<u>CAUSANTE</u>	Edgar Fabio Jaramillo Ramirez
<u>ASUNTO</u>	Recurso de Reposición contra el auto del 18 de febrero de 2020

Elmer Fernando Domínguez Olivero, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 275.139 del C.S. de la J., mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, con personería reconocida en este proceso, encontrándonos dentro del término legal, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el inciso 4o del auto del 18 de febrero de 2020, mediante el cual se designó partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

2

PETICIÓN

Solicitó señor Juez, reponer el auto en mención, toda vez que el Despacho no ha proferido decisión de fondo respecto al recurso de reposición presentando contra el ordenamiento del día 31 de enero de la presente anualidad, a través del cual se denegó la suspensión del proceso, y al cual se recurrió precisamente en aras de suspender la partición de la masa herencial, hasta tanto el Juzgado Quinto (5) de Familia del Circuito de Medellín decida de fondo, dentro del radicado 05001-31-10-005-2018-00722-00 donde figura como demandante la señora SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL y como demandados lo herederos determinados e indeterminados del señor EDGARFABIO JARAMILLO RAMIREZ.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Fundo el recurso en las siguientes razones de orden legal:

Conforme lo expuesto, mediante escrito allegado el 5 de febrero de 2020, se recurrió el auto proferido el 31 de enero del citado año, a través del cual se negó la suspensión del proceso, por considerar su Despacho que la circunstancia argumentada se encuentra por fuera de la normatividad aplicable al caso en concreto.

Carrera 52 # 42- 60 Metrocentro 1 Oficinas 313 - 314
mesaherreraasociados@gmail.com
PBX: 366 58 27 - Cel. 313 768 13 98
Medellín - Colombia

4
Feb/20

BOTERO & ABOGADOS
ELITE GROUP

ASISTENCIA LEGAL DE ALTO NIVEL

OJMSD21FEB'20 2:54

SEÑOR

JUEZ 4 FAMILIA

MEDELLIN-ANTIOQUIA

E.S.D

RADICADO: 2018-724
CAUSANTE: EDGAR FABIO JARAMILLO REMIREZ
REF: ACEPTACION CARGO PARTIDOR

Respetado señor juez

Me dirijo ante usted respetuosamente con el fin de aceptar el cargo de partido, el cual cumpliré con las funciones que la ley me impone

Cordialmente;

CARLOS ANDRÉS BOTERO CADAVID

C.C 8464699
T.P 124808 CSJ

Abogado U.de.M
Derecho de Familia

Cel: 310 505 47 84 Telefono: 579 86 36
Carrera 25 N° 3-45. Int 468 Centro Comercial Del Este

Seguidamente, mediante auto del 18 de febrero de 2020, se dictan, entre otras disposiciones, dar traslado de conformidad con el artículo 318 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, al precitado recurso de reposición y en subsidio apelación, y a su vez, se procedió a nombrar partidior de la lista de auxiliares de la Justicia.

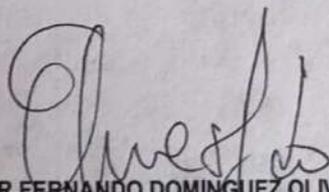
Así las cosas, incurre el despacho en una imprecisión procesal, al dar traslado del recurso de reposición, y a reglón seguido designar auxiliar de la justicia para llevar a cabo el trabajo partitivo, sin encontrarse superado lo relacionado con la suspensión solicitada; pues se recuerda que la interposición de recursos suspende la ejecutoria del proveído que fuere opugnado.

Por tanto, cabe resaltar el respeto al debido proceso respecto a las diligencias, conforme a que su decisión de designar partidior, configura de ante mano un prejuzgamiento a la decisión de fondo que se encuentra en vilo, pues se está dando por hecho que el recurso será denegado y se continuará con la siguiente fase procesal.

De otra parte, se advierte "para el estadio procesal oportuno", que el Despacho incurrió en irregularidad al no darse cumplimiento al inciso 2o del artículo 47 del Código General del Proceso, pues se designó Partidor de manera singular y única, y no de "terna" debidamente extractada del listado que proporciona el Consejo Superior de la Judicatura.

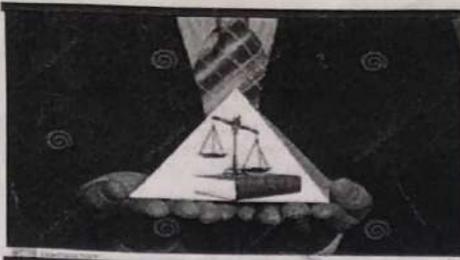
2

Por todo lo expuesto solicitamos al despacho revoque el inciso 4° del auto proferido el 18 de febrero de 2020, y en su defecto, proceda a resolver el recurso de reposición a través del cual se solicitó la suspensión del proceso, hasta tanto el Juzgado Quinto (5) de Familia del Circuito de Medellín bajo radicado 05001-31-10-005-2018-00722-00, dicte sentencia.



ELMER FERNANDO DOMÍNGUEZ OLIVERO
T.P. No 275.139 del C.S. de la J.

(47)



EDISON ALBERTO GIL HERNANDEZ
ABOGADO

MOVIL.- 3206926117 / 3146344077
TELEFAX.- (034) 5842861
Email.- edisongil74@hotmail.com

Medellín-Antioquia, Febrero de 2020

Doctor
BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD
La Ciudad

DJM5024FEB'20 4:52

E. S. D.

Asunto .- **Pronunciamiento traslado recurso**

Demandante .- **Edgar Andrés Jaramillo Gómez**

Demandados .- **Edgar Fabio Jaramillo Ramírez**

Tipo de Proceso .- **Liquidatorio**

Clase Proceso .- **Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios**

Radicado .- **05001311000420180072400**

EDISON ALBERTO GIL HERNANDEZ, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 98.622.342 y Tarjeta profesional No 293.168 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderado Judicial de la Señorita **LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43'971.915, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Medellín-Antioquia, quien me ha dado poder Amplio y suficiente en su condición de hija y heredera de **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ**, quién en vida se identificará con la Cédula de Ciudadanía No. 15'256.513, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho pronunciarme frente al traslado del recurso de Reposición y en subsidio apelación interpuesto por el **Dr. ELMER FERNANDO DOMINGUEZ OLIVERO**, quien se encuentra con personería reconocida en el proceso de la referencia.

Esta éste togado en completa sincronización con lo señalado por el Aquo, en el sentido de que no procede la suspensión del proceso, y esto por cuanto el recurrente no puede pretender que, por estar tramitando **LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, con la simple admisión de la demanda no es óbice para suspender el trámite sucesoral, toda vez que se está ante la expectativa de que fallen a favor de su representada; y el Juez de instancia en este proceso en momento alguno ha expedido la orden de suspensión del proceso de Liquidación sucesoral y procesos preparatorios; es decir en consecuencia no procede en este caso puntual la suspensión pretendida por el recurrente.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Edison Alberto Gil Hernández

C.C. No. 98.622.342

T.P 293168 del C.S de la J

Medellín, 28 de mayo del 2020.

SEÑOR

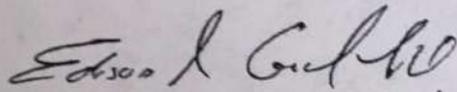
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RADICADO:	2018 - 724
SOLICITUD:	Levantamiento de medidas cautelares.

Nosotros, **Edison Alberto Gil Hernández**, identificado con tarjeta profesional número 293.168 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado especial de la heredera **Leidy Tatiana Jaramillo Gil**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.971.915, **Elmer Fernando Domínguez Olivero**, identificado con tarjeta profesional 275.139 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado especial de la heredera **Sara Jaramillo Gómez** identificada con NUIP 1.013.465.762 y **William Andrés López Arboleda**, identificado con tarjeta profesional número 225.038 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de los herederos **Edgar Andrés Jaramillo Gómez** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.282.827, **Paola Andrea Jaramillo Gómez** identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.866.977, **Mariangel Jaramillo García** identificada con NUIP 1.031.942.955 y **Johan Alejandro Jaramillo Ramírez** identificado con tarjeta de identidad 1.001.367.942, por medio de la presente, de común acuerdo, de conformidad a lo requerido en auto del 18 de febrero de 2020, que negó levantamiento de medidas cautelares, nos permitimos presentar al despacho solicitud suscrita por los apoderados, solicitando el levantamiento de medidas cautelares del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-236202.

Posterior a su aprobación, ordene a la oficina de instrumentos públicos zona norte de Medellín, se levante dichas medidas cautelares.

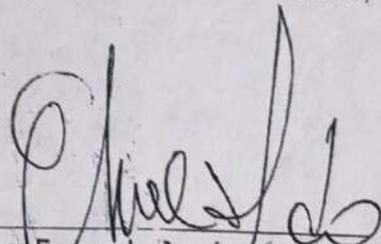
Cordialmente,



Edison Alberto Gil Hernández
 T.P. 293.168 del C.S.J.



William Andrés López Arboleda
 T.P. 225.038 del C.S.J.



Elmer Fernando Domínguez Olivero
 T.P. 275.139 del C.S.J.

SEÑOR

JUEZ CUARTO (4) DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN

DR. BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

E.

S.

D.

<u>RADICADO</u>	05-001-31-10-004-2018-00724-00
<u>REFERENCIA</u>	Sucesión
<u>DEMANDANTE</u>	Edgar Andrés Jaramillo Gómez
<u>CAUSANTE</u>	Edgar Fabio Jaramillo Ramírez
<u>ASUNTO</u>	Desistimiento recurso de reposición, interpuesto contra el auto del 31 de enero de 2020

Elmer Fernando Dominguez Olivero, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 275.139 del C.S. de la J., mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, con personería reconocida en este proceso, me permito informar que en escrito del 27 de enero de 2020, se presentó una imprecisión, en cuanto a que, de manera conjunta e integrada, se solicitó la suspensión del proceso artículo 161 Código General del Proceso y la suspensión de la partición artículo 516 ejusdem.

3

Igual situación acaeció en el recurso de reposición que se interpuso, en contra del auto del 31 de enero de 2020, a través del cual se denegó la suspensión del proceso.

Dicho yerro daría al traste con la pretensión de esta parte procesal, en cuanto evidentemente se trata de dos figuras diametralmente diferentes y con efectos igualmente disímiles.

En ese sentido, se hace imperativo manifestar que desistimos del recurso de reposición presentado el día 5 de febrero de 2020, en lo que tiene que ver con la suspensión del proceso, pues consideramos que efectivamente en el presente evento no es posible la aplicabilidad del precitado artículo 161 del C.G.P.

Ahora bien, despejado lo anterior, solicitamos de manera independiente la Suspensión de la Partición de conformidad con el artículo 516 del C.G.P que reza:

"Suspensión de la partición. El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del código civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo.

Acreditada la terminación de los respectivos procesos se reanuda el de sucesión, en el que se tendrá en cuenta lo que se hubiere resuelto en aquellos. El asignatario cuyas pretensiones hubieren sido acogidas, podrá solicitar que se rehagan los inventarios y avalúos."

A su vez el Artículo 1387 dispone:

"Controversias sucesorales. Antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios".(Negrillas nuestras).

Fundamentamos lo anterior, en el entendido que nos encontramos ante una controversia que inexorablemente tendrá incidencia en la masa herencial y los derechos a la sucesión que se discuten ante su despacho; pues el hecho que ante el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, se tramite proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre el aquí causante, señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ y la señora SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIABAL (Radicado 001-31-10-005-2018-00722-00), compromete los eventuales derechos que tendría la compañera permanente al liquidar la sociedad patrimonial, si a ello hubiere lugar, afectando de manera sustancial y directa el acervo o masa de bienes de la sucesión.

Respecto a lo anterior y a modo de referencia, La Honorable Corte Constitucional en Sentencia, C-114/96 – ACCIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL-termino de prescripción /Matrimonio/Unión Marital de Hecho, al hacer alusión en sus consideraciones a la suspensión de la partición, con ocasión de la existencia de proceso de Sucesión y Declaratoria de Unión Marital y Sociedad Patrimonial al mismo tiempo, manifestó:

3

"Si fallece uno de los compañeros permanentes, el que sobrevive puede demandar para que se declare que la sociedad patrimonial existió y se disolvió por la muerte de uno de los socios. E igual derecho tienen los herederos del difunto. Todo esto, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 6o. de la ley 54".

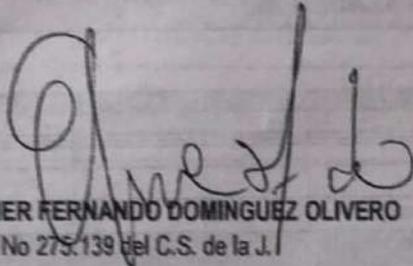
"Si fallecen los dos compañeros permanentes, los herederos de uno cualquiera de ellos podrán demandar para que se dicte la sentencia que declare la existencia y la disolución de la sociedad patrimonial. Conseguida la sentencia, será posible la intervención en el proceso de sucesión".

"Presentada la demanda, en los dos casos que se han descrito, ya la presente uno de los compañeros, o un heredero del difunto, podrá pedirse la suspensión de la partición en el proceso de sucesión. Esto, de conformidad con el artículo 1387 del Código Civil, que dispone: "Antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o

ASOCIADOS S.A.S.
abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios". Y de conformidad, además, con el artículo 618 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 332 del artículo 1o. del decreto 2282 de 1989, que prevé la suspensión de la partición "por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil".

Asimismo, es importante resaltar que la suspensión de la partición y el desenlace de la liquidación de la sociedad patrimonial, pretenden lograr resultados que eliminen las actuales controversias entre los adjudicatarios o prevenga futuras disputas, puesto que no pueden ser punto de partida de una cadena de procesos contenciosos.

Por último, conforme el artículo 505 del Código General del Proceso, me permito aportar Certificado sobre la existencia del proceso de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial (001-31-10-005-2018-00722-00), copia de la demanda, del auto admisorio y su notificación.



ELMER FERNANDO DOMÍNGUEZ OLIVERO
T.P. No 275.139 del C.S. de la J.

3



Fecha de Consulta : Viernes, 10 de Julio de 2020 - 10:01:41 A.M.

Número de Proceso Consultado: 05001311000520180072200

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Circuito - Familia	Juez Quinto de Familia Oralidad

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Estados

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL	- EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ.F120			05 Feb 2020
05 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ.F19			05 Feb 2020
05 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ.F27			05 Feb 2020
31 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ.F42			31 Jan 2020
16 Jan 2020	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2020 A LAS 17:14:07.	17 Jan 2020	17 Jan 2020	16 Jan 2020
16 Jan 2020	AUTO RESUELVE ADMISIBILIDAD REFORMA DEMANDA	T.1 ADMITE REFORMA A LA DEMANDA. ORDENA NOTIFICARLA POR ESTADOS A LOS HEREDEROS DETERMINADOS Y CORRERLES TRASLADO DE AQUELLA POR LA MITAD DEL TERMINO INICIAL. A LA CURADORA DE LOS INDETERMINADOS SE LE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE Y EL TRASLADO SERÁ POR LA TOTALIDAD DEL TERMINO.			16 Jan 2020
16 Jan 2020	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2020 A LAS 17:11:19.	17 Jan 2020	17 Jan 2020	16 Jan 2020
16 Jan 2020	AUTO QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO	T.1 DEBIDO A QUE EL AUTO QUE RESUELVE LA REPOSICIÓN, NO ES SUSCEPTIBLE DE RECURSO ALGUNO, CONFORME AL ARTICULO 318 DEL C.G.P.			16 Jan 2020
05 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ.F2			05 Dec 2019
26 Nov 2019	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2019 A LAS 16:54:29.	27 Nov 2019	27 Nov 2019	26 Nov 2019
26 Nov 2019	AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN	T.1 SE REPONE PARCIALMENTE NUMERAL 6 DEL AUTO CALENDADO EL 22 DE FEBRERO DE 2019. SE TIENE COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA CODEMANDADA LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL, POR EXTEMPORÁNEA. NO REPONE LA PARTE RESTANTE DE DICHO NUMERAL. PO TANTO, PERMANECE VIGENTE LA RESPUESTA OPORTUNA DE LOS DEMAS DEMANDADOS. DESIGNA CURADOR AD LITEM A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS (DOCTORA LUZ ÁNGELA GIRALDO RAMIREZ, CELULAR 3162517797).			26 Nov 2019
17 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ.F121 8CD.			17 Oct 2019
04 Sep 2019	CONSTANCIA DE SECRETARIA	T.4 SE INGRESA EN LA PAGINA DE EMPLEAZADOS - VENCE SEPTIEMBRE 25 DE 2019.			04 Sep 2019

	FLUJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/09/2019 A LAS 17:16:46	02 Sep 2019	02 Sep 2019	02 Sep 2019
02 Sep 2019	AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA	T.1 A LOS NUEVOS MANDATARIOS DESIGNADOS POR LA DEMANDANTE (EL PRIMERO COMO PRINCIPAL Y LO OTROS DOS COMO SUSTITUTOS), SIN QUE PUEDAN ACTUAR SIMULTÁNEAMENTE, LUEGO DE ACEPTAR LA REVOCATORIA DEL PODER QUE LA MISMA EFECTUÓ RESPECTO DEL ABOGADO QUE LA VENÍA ASISTENDO. EJECUTORIADO ESTE AUTO SE RESOLVERÁ LA REPOSICIÓN PENDIENTE.			02 Sep 2019
14 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF3			14 Jun 2019
11 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF2			10 Jun 2019
30 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF1			30 May 2019
30 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF1			30 May 2019
30 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF5			30 May 2019
27 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF1			27 May 2019
24 May 2019	FLUJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/05/2019 A LAS 14:18:58.	27 May 2019	27 May 2019	24 May 2019
24 May 2019	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO	T.1 SE DENIEGA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE E INOPORTUNA, LA SOLICITUD DE LA DEMANDANTE EN CUANTO A FIJARLE ALIMENTOS PROVISIONALES A LA MISMA.			24 May 2019
24 May 2019	CONSTANCIA DE SECRETARÍA	T.1 SE EXPIDE CERTIFICADO SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO Y SU ESTADO ACTUAL, A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE, RECLAMAR EN SECRETARÍA.			24 May 2019
24 May 2019	TRASLADO DE ESCRITO DE REPOSICIÓN	T.1 POR TRES (3) DÍAS A LA PARTE NO RECURRENTE, FORMULADO POR EL APODERADO DE LA DEMANDANTE FRENTE AL AUTO (PARCIAL) DE FEBRERO 22 DE 2019, EL LUNES 27 DE MAYO DE 2019, A LAS 8 A.M., SE FIJA EL AVISO DE QUE TRATA EL ARTICULO 110 DEL C.G.P. POR LO TANTO, EL REFERIDO TERMINO COMIENZA EL 28 DE MAYO PRÓXIMO Y FINALIZA EL 30 DE MAYO SIGUIENTE.			24 May 2019
16 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF43			16 May 2019
09 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 1			09 May 2019
22 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 2.			22 Mar 2019
11 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 1			11 Mar 2019
28 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 4			28 Feb 2019
22 Feb 2019	FLUJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2019 A LAS 17:12:27.	25 Feb 2019	25 Feb 2019	22 Feb 2019
22 Feb 2019	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUDES	T.1 AGREGA PUBLICACIONES, AGREGA RESPUESTAS A LA DEMANDA, AGREGA REGISTROS DE NACIMIENTO, RECONOCE PERSONERÍA.			22 Feb 2019
13 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F2			13 Feb 2019
08 Feb 2019	NOTIFICACIÓN PERSONAL	T.1 SE LE NOTIFICA PERSONALMENTE EL AUTO ADMISORIO A LA CURADORA AD LITEM DE LA MENOR SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ, DEMANDADA EN ESTE ASUNTO (CON LO CUAL TOMA POSESIÓN DE DICHO CARGO); SE LE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA POR 20 DÍAS, ENTREGÁNDOLE COPIA DEL LIBELO Y DE SUS ANEXOS.			08 Feb 2019
05 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 10			05 Feb 2019
05 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 19			05 Feb 2019
05 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 120 1CD 1 MEMORIA			05 Feb 2019
05 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 20			05 Feb 2019
31 Jan 2019	RECEPCIÓN	OJ F 42			31 Jan 2019

	RECEPCIÓN EN OFICINA JUDICIAL				
25 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	CJ F 1			23 Jan 2019
14 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	CJ F 17			14 Dec 2018
14 Dec 2018	NOTIFICACIÓN PERSONAL	T 1 SE LE NOTIFICA PERSONALMENTE A LA MANDATARIA DE LAS CODEMANDADAS MARIANGEL JARAMILLO GARCIA Y PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, SE LE CORRE TRASLADO POR 20 DIAS, ENTREGÁNDOLE COPIA DEL LIBRO Y DE SUS ANEXOS, MAS DOS CD.			14 Dec 2018
14 Dec 2018	PLACACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2018 A LAS 10:38:33.	18 Dec 2018	18 Dec 2018	14 Dec 2018
14 Dec 2018	AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA	T 1 A LA MANDATARIA DESIGNADA POR LA MENOR MARIANGEL JARAMILLO GARCIA (A TRAVÉS DE SU MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL YENI ANDREA GARCIA ALARCON) Y POR LA SEÑORA PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ, PARA REPRESENTARLAS EN ESTE ASUNTO, LA MISMA, COMPARECIO A NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LA DEMANDA A NOMBRE DE SUS REPRESENTADAS.			14 Dec 2018
14 Dec 2018	NOTIFICACIÓN PERSONAL	T 1 SE LE NOTIFICA PERSONALMENTE EL AUTO ADMISORIO AL MANDATARIO DEL SEÑOR EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ, SE LE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA POR 20 DIAS, ENTREGÁNDOLE COPIA DEL LIBRO Y DE SUS ANEXOS, MAS UN CD.			14 Dec 2018
14 Dec 2018	PLACACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2018 A LAS 10:32:24.	18 Dec 2018	18 Dec 2018	14 Dec 2018
14 Dec 2018	AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA	T 1 AL MANDATARIO DESIGNADO POR EL CODEMANDADO EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ, QUE COMPARECIO A NOTIFICARSE DE LA DEMANDA A NOMBRE DE SU REPRESENTADO.			14 Dec 2018
14 Dec 2018	NOTIFICACIÓN PERSONAL	T 1 SE LE NOTIFICA PERSONALMENTE EL AUTO ADMISORIO AL MANDATARIO DEL MENOR JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ, SE LE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA POR 20 DIAS CON ENTREGA DE COPIA DEL LIBRO Y DE SUS ANEXOS, MAS UN CD.			14 Dec 2018
14 Dec 2018	PLACACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2018 A LAS 10:26:27.	18 Dec 2018	18 Dec 2018	14 Dec 2018
14 Dec 2018	AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA	T 1 SE RECONOCE PERSONERÍA AL APODERADO DESIGNADO POR LA REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ, QUE COMPARECIO A NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO A NOMBRE DE SU REPRESENTADO.			14 Dec 2018
10 Dec 2018	NOTIFICACIÓN PERSONAL	T 1 SE LE NOTIFICA PERSONALMENTE EL AUTO ADMISORIO Y SE LE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA POR 20 DIAS, A LA CODEMANDADA LERDY YIMARA JARAMILLO GIL (CÉDULA 43.971.818), CON ENTREGA DE COPIA DEL LIBRO Y DE SUS ANEXOS.			10 Dec 2018
30 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	CJ F 2			30 Nov 2018
29 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	CJ F 2			29 Nov 2018
27 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	CJ F 2			27 Nov 2018
26 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	CJ F 3 EDICTO			26 Nov 2018
23 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	CJ F 2			23 Nov 2018
22 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	CJ F 5			22 Nov 2018
08 Nov 2018	PLACACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2018 A LAS 17:16:46.	07 Nov 2018	07 Nov 2018	08 Nov 2018
06 Nov 2018	AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA	T 1 SE ORDENA NOTIFICAR ESTE AUTO A LOS DEMANDADOS Y CORRERLES TRASLADO DE LA DEMANDA POR 20 DIAS, SE INTEGRO COMO LITISCONSORTE NECESARIO A LA MENOR HJA DE LAS PARTES, A QUIEN SE LE DESIGNA UN CURADOR AD LITEM POR SER INCAPAZ ABSOLUTA Y ESTAR EN CONFLICTO CON SU MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL, SE ORDENA EMPLAZAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, SE ORDENA OFICIAR A UNAS NOTARIAS, SOLICITANDO REGISTROS DE NACIMIENTO DE CUATRO DEMANDADOS.			06 Nov 2018
12 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	CJ F 06			12 Oct 2018
08 Oct 2018	PLACACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2018 A LAS 17:12:02.	08 Oct 2018	08 Oct 2018	08 Oct 2018
05 Oct 2018	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	T 1 POR FALTA DE UNOS REQUISITOS LEGALES, SUBSANAR EN 8 DIAS, SO PENA DE RECHAZO, VER EN SECRETARÍA.			05 Oct 2018
21 Sep 2018	RADIACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/09/2018 A LAS 07:51:45	21 Sep 2018	21 Sep 2018	21 Sep 2018

313

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

CERTIFICA:

Que, en este despacho se adelanta el proceso de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL incoado por la señora SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZÁBAL (Cédula 32.106.334) en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ (Cédula 15.256.513), el cual se halla RADICADO con el No. 050013110-2018-00722-00.

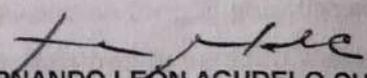
Que, la demanda génesis de dicho proceso FUE ADMITIDA por auto de 6 de noviembre de 2018, reconociéndole PERSONERÍA al abogado GUILLERMO DE JESÚS ORREGO PALACIO (T. P. # 35.849) para representar a la accionante, quien, luego SUSTITUYÓ en su colega GABRIEL PEREA MORA (T. P. # 187.626).

Que, ya FUERON NOTIFICADOS DEL AUTO ADMISORIO los HEREDEROS DETERMINADOS del causante (SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ, EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ, PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ, LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL, JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ y MARIÁNGEL JARAMILLO GARCÍA), y se les corrió el traslado de la demanda por el término legal. Todos ellos dieron contestación a la demanda, pero, ESTÁ EN TRÁMITE RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A ELLO, pues, SE ADUCE QUE FUE EXTEMPORÁNEA. 6070

El referido proceso se encuentra pendiente de PUBLICAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS a través del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, para, seguidamente, DESIGNARLE CURADOR AD LÍTEM QUE LOS REPRESENTA. 6070

Se expide el presente certificado a solicitud del apoderado de la demandante, para los fines que pretenda con el mismo.

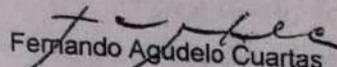
Medellín, mayo 24 de 2019


FERNANDO LEÓN AGUDELO CUARTAS
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

Le comunico señora Juez que, en el presente asunto, SE ENCUENTRA CONCLUIDO EL TÉRMINO conferido a la PARTE DEMANDANTE para que corrigiera su demanda, A LO CUAL PROCEDIÓ LA MISMA EN DEBIDA Y OPORTUNA FORMA. A despacho para lo pertinente.

Medellín, noviembre 6 de 2018


Fernando Agudelo Cuartas
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2018-00722- 00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre seis de dos mil dieciocho

INTERLOCUTORIO NO. 1198 DE 2018

ASUNTO: Se Admite la Demanda

MATERIA: Unión Marital de Hecho y Soc. Patrimonial

Habiéndose corregido oportunamente como lo informa la secretaria, se constata que la demanda instaurada a través de mandatario judicial por la señora SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZÁBAL en contra de los HEREDEROS del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ, ahora sí se encuentra ceñida a los requisitos de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y con él se trajeron los anexos previstos para estos eventos.

De igual manera, aquí **NO ERA OBLIGADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD** que exigen los artículos 35 y 40 de la ley 640 de 2001, porque, **aquí habrá de integrarse de manera oficiosa el contradictorio por pasiva con personas indeterminadas** (artículo 87 ídem) a quienes es necesario emplazar.

Así las cosas, se procederá a su admisión y consiguiente surtimiento por la vía **VERBAL** conforme a lo preceptuado por el artículo 368 del Código General del Proceso; se les notificará este auto a los demandados acorde con los artículos 291 y 292 del mentado opúsculo procesal y se les correrá traslado de la demanda por sendos términos de **VEINTE (20) DÍAS** para que si a bien lo tienen la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer; se ordenará emplazar a los herederos indeterminados que se dispone vincular, con la advertencia de que si no concurren a estar a derecho en este juicio se les designará un **CURADOR AD LÍTEM** con quien se surtirá su notificación y se proseguirá el proceso hasta su finalización; la publicación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 adjetivo.

Se **INTEGRARÁ** como **LITISCONSORTE NECESARIO** a la **MENOR HIJA DE LAS PARTES (SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ)**, por cuanto, ésta también es **HEREDERA DETERMINADA**. Mas, dada su minoría de edad y al existir conflicto de intereses entre ella y su representante legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del referido estatuto adjetivo se le designará **CURADOR AD LÍTEM** que la represente en este asunto en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 48 ídem, nombramiento que recae en la abogada **LUZ ÁNGELA GIRALDO RAMÍREZ** (Celular 3162517797), quien ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio; no obstante, se le fijará la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) M. L.** para **GASTOS DE CURADURÍA**, pues, su labor implica que deba hacer algunas erogaciones para ejercerla a cabalidad.

Igualmente, conforme a lo que manifestó el apoderado de la accionante en el memorial donde corrigió su demanda y con sujeción a lo normado por el artículo 85 -inciso tercero, numeral 1- de la obra adjetiva, se oficiará a las respectivas Notarías solicitando se remita copia auténtica de los registros de nacimiento de los otros accionados de quienes no le fue posible a la actora obtener tal documento, porque, los correspondientes a la menor **SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ** y a la señora **LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL**, ya obran en el expediente.

Se reconocerá personería al mandatario designado por la accionante, en los términos del poder que ésta le confirió y que dicho profesional aceptó expresamente y con su ejercicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de "EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL" incoada por la señora SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZÁBAL en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS (SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ, EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ, PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ, LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL, JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ y MARIÁNGEL JARAMILLO GARCÍA), así como en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS, del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ. La misma, se surtirá por el trámite VERBAL, conforme a los artículos 368, 369 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los accionados este auto conforme a los artículos 291 y 292 ibídem y CÓRRASELES TRASLADO de dicha demanda por el lapso de VEINTE (20) DÍAS dándosele aplicación al artículo 91 ídem, o sea, entregándoles copia del libelo y de sus anexos; para que si a bien lo tienen la contesten y pidan pruebas o alleguen los documentos que tuvieran en su poder.

TERCERO: SE INTEGRA EL CONTRADICTORIO POR PASIVA DE MANERA OFICIOSA como atrás se indicó, al tener la condición de LITISCONSORTE NECESARIO, con la menor SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ. Y, tratándose de una INCAPAZ ABSOLUTA, en conflicto de intereses frente a su representante legal, SE LE DESIGNA como CURADOR AD LÍTEM que la asista en este asunto, la abogada LUZ ÁNGELA GIRALDO RAMÍREZ (Celular 3162517797), quien ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. Cítese a la misma para que concurra al despacho a asumir tal investidura. No obstante, se le fija la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) M. L., para GASTOS DE CURADURÍA.

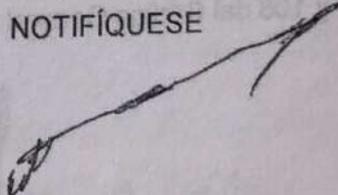
CUARTO: Es de advertir que los otros dos presuntos MENORES aquí demandados (JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ y MARIÁNGEL JARAMILLO GARCÍA), estarán asistidos por sus sendas madres y representantes legales, las señoras: TATIANA MARCELA RAMÍREZ PATIÑO y ADREA GARCÍA ALARCÓN; a quienes se les efectuará la notificación y traslado aquí ordenados con sujeción a los artículos 291 y 292 ya citados.

QUINTO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de dicho causante aquí vinculados, mediante su inclusión en una lista que se publicará **UN DÍA DOMINGO** en el periódico **EL MUNDO** o **EL COLOMBIANO** de amplia circulación nacional y local, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 108 del estatuto procesal vigente; a quienes, si no comparecen, se les designará **CURADOR AD LÍTEM** con quien se surtirá la mencionada notificación.

SEXTO: OFÍCIESE a las NOTARÍAS **SEXTA, DOCE, TRECE y VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, solicitando que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, se expida copia auténtica de los **REGISTROS DE NACIMIENTO** de **MARIÁNGEL JARAMILLO GARCÍA, EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ, PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ** y **JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ**, en su orden.

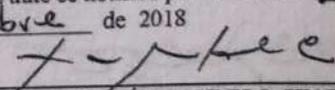
SÉPTIMO: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor **GUILLERMO DE JESÚS ORREGO PALACIO**, abogado en ejercicio con T. P. # 35.849 del C. S. de la J., para que represente a través de este juicio a la accionante en los términos del poder que la misma le confirió y que dicho profesional aceptó expresamente y con su ejercicio.

NOTIFÍQUESE


MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5º DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO que el anterior auto se notificó por Estados N° 183 hoy a las 8:00 a. m.
Medellín 7 de Novbre de 2018


FERNANDO LEÓN AGUDELO CUARTAS
SECRETARIO

EMPLAZAMIENTO

EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

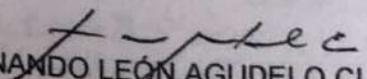
EMPLAZA:

A los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ** (Cédula 15.256.513), fallecido el 2 de junio de 2018, para que comparezcan a recibir personal notificación del auto admisorio de la demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL** incoada en su contra y de otros por la señora **SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZÁBAL**; advirtiéndoles que, si pasados **QUINCE (15) DÍAS** de la publicación de este citatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no concurren, se les designará un **CURADOR AD LÍTEM** con quien se surtirá dicha notificación.

Se incluyen estos datos en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico **EL MUNDO** o **EL COLOMBIANO** -un día **DOMINGO**-, conforme a lo indicado por los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso.

RADICADO: 2018-00722

Medellín, noviembre 15 de 2018


FERNANDO LEÓN AGUDELO CUARTAS

Secretario

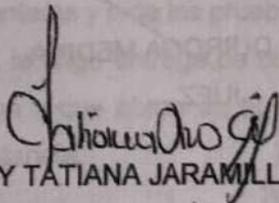
47

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y TRASLADO DE LA DEMANDA A UNO DE LOS AQUÍ DEMANDADOS

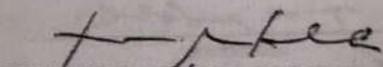
(RADICADO No. 050013110005 - 2018-00722-00)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, ~~LUNES DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO~~. En la fecha, siendo las 11.00 de la mañana, compareció al despacho la señora LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL con Cédula No. 43.971.915; a quien LE NOTIFICO PERSONALMENTE el contenido del AUTO fechado el 6 DE NOVIEMBRE DE 2018, mediante el cual, SE ADMITIÓ la DEMANDA de "DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES" incoada en su contra y de otros (como HEREDERA DETERMINADA del causante EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ) por la señora SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZÁBAL. Igualmente, LE CORRO TRASLADO de dicha demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que si a bien lo tiene la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer o allegue los documentos que tuviere en su poder. Al efecto, le hago entrega de copia del libelo y de todos los anexos que con él se armaron y que obran en el expediente. Enterada, recibe dichas copias y firma para constancia.

La notificada,


LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL

El Secretario,


FERNANDO LEÓN AGUDELO CUARTAS

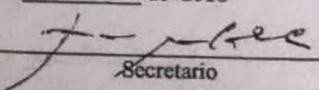
RADICADO: 05 001 31 10 005 2018 - 00722 - 00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ~~diciembre catorce de dos mil dieciocho~~

Por cuanto, el facultativo se ajusta plenamente a lo que para el efecto consagran los artículos 73, 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA** amplia y suficiente al doctor **WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ ARBOLEDA**, abogado en ejercicio con T. P. No. 225.038 del C. S. de la J., para que represente a través de este proceso al señor **EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ**, conforme a los términos del **PODER** que el mismo le confirió mediante memorial allegado en la fecha y que dicho profesional aceptó expresamente y con su ejercicio, pues, **COMPARECIÓ A NOTIFICARSE A NOMBRE DE SU REPRESENTADO DEL AUTO ADMISORIO PROFERIDO EN ESTE ASUNTO.**

NOTIFÍQUESE


MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ


JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por Estados N° 109 hoy a las 8:00
a. m.
Medellín 18 de Diciembre de 2018

Secretario

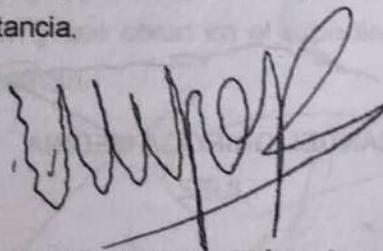
✓✓

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO
ADMISORIO Y TRASLADO DE LA DEMANDA AL APODERADO
DESIGNADO POR UNO DE LOS AQUÍ DEMANDADOS**

(RADICADO No. 050013110005 - 2018-00722-00)

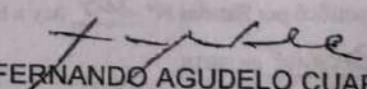
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín. **VIERNES 6 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.** En la fecha, siendo las 9.00 DE LA MAÑANA, compareció al despacho el doctor **WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ ARBOLEDA**, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 225.038 del C. S. de la J. y Cédula No. 1.128.416.471; a quien, en su calidad de **APODERADO DESIGNADO POR EL CODEMANDADO** en este asunto -el señor **EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ**-, conforme al PODER que éste le confirió y acorde con la facultad que le otorga el artículo 77 del Código General del Proceso, por lo cual, **SE LE CONCEDIÓ** la debida **PERSONERÍA** para el efecto en auto anterior, **LE NOTIFICO PERSONALMENTE** el contenido del **AUTO** fechado el 6 de noviembre de 2018, mediante el cual, **SE ADMITIÓ** la **DEMANDA** de "EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL" incoada por la señora **SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZÁBAL**. Igualmente, **LE CORRO TRASLADO** de dicha demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que si a bien lo tiene la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, como allí se ordenó. Al efecto, le hago entrega de copia del libelo y de todos los anexos que con él se arrimaron y que obran en el expediente. Enterado, recibe dichas copias y firma para constancia.

El notificado,



Abogado WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ ARBOLEDA

El Secretario,



FERNANDO AGUDELO CUARTAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05 001 31 10 005 2018 - 00722 - 00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre catorce de dos mil dieciocho

Por cuanto, el facultativo se ajusta plenamente a lo que para el efecto consagran los artículos 73, 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA** amplia y suficiente al doctor **ESTEBAN VÉLEZ PÉREZ**, abogado en ejercicio con T. P. No. 247.295 del C. S. de la J., para que represente a través de este proceso al menor **JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ**, conforme a los términos del **PODER** que la **MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO (TATIANA MARCELA RAMÍREZ PATIÑO)** le confirió mediante memorial allegado en la fecha y que dicho profesional aceptó expresamente y con su ejercicio, pues, **COMPARECIÓ A NOTIFICARSE A NOMBRE DE SU REPRESENTADO DEL AUTO ADMISORIO PROFERIDO EN ESTE ASUNTO.**

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>209</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>18</u> de <u>Diciembre</u> de 2018</p> <p style="text-align: center;"> Secretario</p>
--

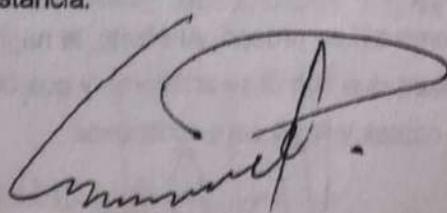
57

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO
ADMISORIO Y TRASLADO DE LA DEMANDA AL APODERADO
DESIGNADO POR UNO DE LOS AQUÍ DEMANDADOS**

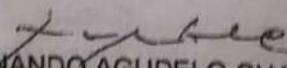
(RADICADO No. 050013110005 - 2018-00722-00)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Medellín, **VIERNES VEINTIDOS**
DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. En la fecha, siendo las 9.00 DE LA
MAÑANA, compareció al despacho el doctor **ESTEBAN VÉLEZ PÉREZ**, abogado
en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 247.295 del C. S. de la J. y Cédula No.
1.037.601.780; a quien, en su calidad de **APODERADO DESIGNADO POR LA
MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CODEMANDADO** en este asunto -el
MENOR, JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ, conforme al PODER
que al mismo le confirió la señora **TATIANA MARCELA RAMÍREZ PATIÑO** y
acorde con la facultad que le otorga el artículo 77 del Código General del Proceso,
por lo cual, **SE LE CONCEDIÓ** la debida **PERSONERÍA** para el efecto en auto
anterior, **LE NOTIFICO PERSONALMENTE** el contenido del **AUTO** fechado el **6**
de noviembre de 2018, mediante el cual, **SE ADMITIÓ** la **DEMANDA** de
"EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL"
incoada por la señora **SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZÁBAL**. Igualmente, **LE**
CORRO TRASLADO de dicha demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS**
para que si a bien lo tiene la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer,
como allí se ordenó. Al efecto, le hago entrega de copia del libelo y de todos los
anexos que con él se arrimaron y que obran en el expediente. Enterado, recibe
dichas copias y firma para constancia.

El notificado,


Abogado ESTEBAN VÉLEZ PÉREZ

El Secretario,

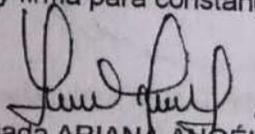

FERNANDO AGUDELO CUARTAS

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO
ADMISORIO Y TRASLADO DE LA DEMANDA AL APODERADO
DESIGNADO POR UNO DE LOS AQUÍ DEMANDADOS**

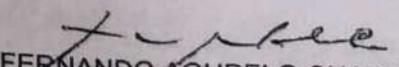
(RADICADO No. 050013110005 – 2018-00722-00)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, **VIERNES CATORCE
DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**. En la fecha, siendo las 9.30 DE LA
MAÑANA, compareció al despacho la doctora **ARIANA ANGÉLICA MIRA
OCAMPO**, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 245.844 del C. S. de
la J. y Cédula No. 1.037.597.634; a quien, en su calidad de **APODERADA
DESIGNADA POR LA MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA
CODEMANDADA** en este asunto –la **MENOR, MARIÁNGEL JARAMILLO
GARCÍA-**, conforme al PODER que al mismo le confirió la señora YEIMI ANDREA
GARCÍA ALARCÓN; igualmente, como **APODERADA DESIGNADA POR LA
CODEMANDADA PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ** (según poder que ésta
le confirió), y acorde con la facultad que le otorga el artículo 77 del Código General
del Proceso, por lo cual, **SE LE CONCEDIÓ** la debida PERSONERÍA para el
efecto en auto anterior, **LE NOTIFICO PERSONALMENTE** el contenido del AUTO
fechado el 6 de noviembre de 2018, mediante el cual, **SE ADMITIÓ** la
DEMANDA de “EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD
PATRIMONIAL” incoada por la señora SANDRA MILENA GÓMEZ
ARISTIZÁBAL en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ.
Igualmente, **LE CORRO TRASLADO** de dicha demanda por el término de
VEINTE (20) DÍAS para que si a bien lo tiene la conteste y pida las pruebas que
pretenda hacer valer, como allí se ordenó. Al efecto, le hago entrega de copia del
libelo y de todos los anexos que con él se arrimaron y que obran en el expediente.
Enterado, recibe dichas copias y firma para constancia.

El notificado,


Abogada ARIANA ANGÉLICA MIRA OCAMPO

El Secretario,

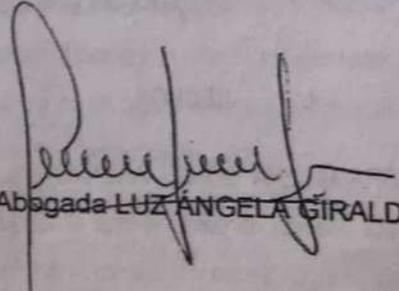

FERNANDO AGUDELO CUARTAS

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y TRASLADO A LA CURADORA AD LITEM DE UNA ACCIONADA DETERMINADA EN ESTE ASUNTO. INCAPAZ ABSOLUTA Y EN CONFLICTO DE INTERESES CON SU REPRESENTANTE LEGAL

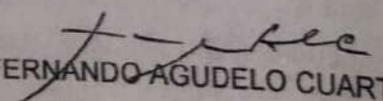
(RADICADO No. 050013110005 – 2018-00722-00)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, ~~JUEVES SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE~~. En la fecha, siendo las 10.15 DE LA MAÑANA, compareció al despacho la doctora LUZ ÁNGELA GIRALDO RAMÍREZ, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 157.351 del C. S. de la J. y Cédula No. 32.390.224, con el fin de NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO Y CON ESTE ACTO TOMAR LEGAL POSESIÓN del CARGO DE CURADORA AD LÍTEM DE LA CODEMANDADA DETERMINADA EN ESTE ASUNTO, esto es, la **MENOR SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ**, quien es **INCAPAZ ABSOLUTA** y aquí sus intereses están en conflicto con los de su madre y representante legal. A la misma, entonces, LE NOTIFICO PERSONALMENTE el contenido del AUTO fechado el 6 de noviembre de 2018 mediante el cual se ADMITIÓ la demanda de "EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL" promovida en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ, por la señora SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZÁBAL. Igualmente, SE LE CORRE TRASLADO de dicha demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que si a bien lo tiene la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Al efecto, le hago entrega de copia del libelo y de todos los anexos que con él se arrimaron y que obran en el expediente. Enterada, recibe dichas copias y firma para constancia.

La notificada,


Abogada LUZ ÁNGELA GIRALDO RAMÍREZ

El Secretario,


FERNANDO AGUDELO CUARTAS

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dr. MANUEL QUIROGA MEDINA

E.S.D.

REFERENCIA	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL
DEMANDADOS	HEREDEROS CONOCIDOS DE EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ
ASUNTO	DEMANDA DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO	05-001-31-10-005-2018-00722-00

ELMER FERNANDO DOMINGUEZ OLIVERO, mayor de edad y vecino de Bello, identificado con Tarjeta Profesional N° 275.139 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado principal, CARLOS MARIO HERRERA MUÑOZ, mayor de edad y vecino de Bello, identificado con Tarjeta Profesional N° 160.938 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado sustituto, obrando como apoderados de la señora SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZABAL, mayor de edad y de esta vecindad, conforme al poder que anexo, quien obra a su vez como ex compañera permanente del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ fallecido el día 2 de junio de 2018 en esta ciudad, por medio del presente escrito interpongo DEMANDA ORDINARIA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO en contra de los señores Edgar Andrés Jaramillo Gómez con CC 1.128.282.827; Paola Andrea Jaramillo Gómez con CC 1.035.866.977; Johan Alejandro Jaramillo Ramírez con TI 1.001.367.942 representado por Tatiana Marcela Ramírez Patiño con CC 43.819.850; Mariangel Jaramillo García con NUIP 1.031.942.955 representada por Yeimi Andrea García Alarcón con C.C. 43.637.550; Leidy Tatiana Jaramillo Gil con CC 43.971.915, y la hija común de los compañeros permanentes SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ con NUIP 1013465762. Todos domiciliados en esta ciudad, demandados en su condición de hijos y herederos a título universal del difunto, y en contra de los demás herederos indeterminados del fallecido, con base en los siguientes:

1

I. HECHOS

PRIMERO: Entre la señora SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZABAL y el señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ se inició una relación de pareja desde el 12 junio de 2013, empezando a tener convivencia en la que compartían techo, lecho y mesa todos los fines de semana y durante los tres periodos de vacaciones del año (Semana Santa, mitad y fin de año).

SEGUNDO: En marzo de 2015, la señora SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZABAL quedó en embarazo, por lo que ella y el señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ decidieron establecer

Carrera 52 # 42- 60 Metrocentro 1 Oficinas 313 - 314
 mesaherreraasociados@gmail.com
 PBX: 366 58 27 - Cel. 313 768 13 98
 Medellín - Colombia

un mismo lugar de residencia, manteniendo la convivencia ininterrumpida desde agosto de 2015 hasta el 2 de junio de 2018, día de fallecimiento del señor EDGAR FABIO

TERCERO: El señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ falleció en la ciudad de Medellín el día 2 de junio de 2018, hecho que consta en el respectivo registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional bajo indicativo serial 08908892.

CUARTO: Mi poderdante y el señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ convivieron como pareja, de manera permanente y singular, compartiendo techo, mesa y lecho, sosteniendo relaciones sexuales habituales, comportándose ante sí y ante la sociedad en general como un verdadero matrimonio.

QUINTO: Como ya se dijo, mi poderdante y el fallecido EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ convivieron de manera permanente, brindándose ayuda y socorro mutuos, asumiendo en forma insistente un proyecto de vida y hogar, comunes como marido y mujer en forma permanente y estable, procreando la pareja en su unión marital de hecho a la niña SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ, nacida el 23 de diciembre del 2015 y debidamente registrada por sus padres en la Notaría 22 de Medellín, bajo el folio N° 52830691.

SEXTO: La pareja conformada por mi representada y el señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ, junto con la hija de ambos, la niña SARA ISABEL, compartieron la vivienda con dirección carrera 37a #29-89 casa 9 además convivían con EDGAR ANDRES Y PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ, ambo hijos mayores del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ.

SEPTIMO: El señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ, estuvo casado con la señora DORA LILIAN GÓMEZ SERNA, por matrimonio católico celebrado en el municipio de Girardota el día 11 de junio de 1988 y el mismo fue disuelto y liquidada la sociedad conyugal de mutuo acuerdo mediante Escritura Pública número 221 de febrero 27 de 1997 de la Notaría Única de Copacabana.

OCTAVO: Pese a que el fallecido compañero permanente EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ, durante la convivencia con mi poderdante estuvo impedido legalmente para contraer nupcias, la pareja decidió conformar una unión marital de hecho, toda vez que desde el día 27 de febrero de 1997 el señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ había disuelto y liquidado la sociedad conyugal con la señora DORA GÓMEZ SERNA, como ya se reseñó, y teniendo en cuenta lo que ley exige, es decir, que dicha disolución sea por lo menos un año antes de la fecha en que se iniciara la unión marital de hecho, en el caso de mi poderdante y su compañero EDGAR FABIO, este último ya había disuelto su sociedad conyugal hace más de 18 años.

NOVENO: La sociedad patrimonial de hecho conformada entre mi poderdante y el fallecido EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ fue disuelta a causa de la muerte de este último, es decir desde el día de junio de 2018, hecho ocurrido en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

DECIMO: La presente acción es para obtener la declaración de existencia de unión marital de hecho entre los referidos compañeros permanentes, se encuentra dentro del término legal, toda vez que la

muerte del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ ocurrió solo apenas el día 2 de junio de 2018.

Con base en los hechos narrados solicito al despacho se decretan las siguientes:

I. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare la existencia de la unión marital de hecho conformada entre los señores Edgar Fabio Jaramillo Ramírez y Sandra Milena Gómez Aristizábal desde el mes 12 de junio de 2013 y hasta el 2 de junio de 2018, fecha del fallecimiento del compañero permanente.

SEGUNDO: Que se declare que entre los señores Edgar Fabio Jaramillo Ramírez y Sandra Milena Gómez Aristizábal existió sociedad patrimonial entre compañeros permanentes con vigencia desde el día 12 de junio de 2013 y hasta el 2 de junio de 2018.

TERCERO: Que se declare disuelta la sociedad patrimonial y sin liquidar, conformada por los compañeros permanentes edgar Fabio Jaramillo ramirez y Sandra milena gomez aristizabal con ocasión de la muerte del señor Edgar Fabio Jaramillo Ramírez.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Ley 54 de 1990, ley 979 de 2005 y demás normas concordantes y vigentes.

III. PRUEBAS.

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. Documentales

- 1.1. Registro civil de nacimiento de SARA ISABEL JARAMILLO GOMEZ con NIUP 1.013.465.762 hija común del causante Edgar Fabio Jaramillo Ramírez y Sandra Milena Gómez Aristizábal, expedido por la notaria 22 del círculo de Medellín, folio 52830691 en donde consta el reconocimiento de hija extramatrimonial.
- 1.2. Registro civil de defunción del compañero permanente EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ quien en vida se identificaba con cedula N° 15256513, Indicativo Serial 08908892, expedido por la Notaria 4 del Círculo de Medellín.
- 1.3. Copia del oficio 1184 emitido por Fiscal 150 seccional dirigido al Notario 4 del Círculo de Medellín (Ant.) con asunto Registro de Defunción, Ref. Spoa: 0500016000206201817317 y donde se reconoce que el occiso EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ con CC 15256513 ostentaba el estado civil de unión marital de hecho.
- 1.4. Registro civil de la demandante Sandra Milena Gómez Aristizábal folio 3586904 de la Notaria Quinta del Círculo de Medellín.
- 1.5. Copia de la escritura pública #221 del 27 de febrero de 1997 de la Notaria Única de Copacabana y donde puede hallarse el original, donde consta que Edgar Fabio Jaramillo

Carrera 52 # 42- 60 Metrocentro 1 Oficinas 313 - 314
mesaherreraasociados@gmail.com
PBX: 366 58 27 - Cel. 313 768 13 98
Medellín - Colombia

Ramírez contaba con sociedad conyugal disuelta desde la fecha de constitución de la misma.

1.6. Documentos aportados a NUEVA EPS:

1.6.1. Copia de certificación expedida por la NUEVA EPS con fecha del 8 de marzo de 2019 donde se relacionan las personas afiliadas al sistema general de seguridad social en salud y donde se observa como cabeza de familia cotizante a EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ con CC 15256513.

1.6.2. Declaración juramentada de convivencia ante la NUEVA EPS para afiliación al sistema de seguridad social en salud a la señora Sandra Milena Gómez Aristizábal como beneficiaria del señor Edgar Fabio Jaramillo Ramírez.

1.6.3. Copia del formulario de afiliación numero 0103889649 radicado ante la NUEVA EPS el 2 de Febrero de 2018

1.7. Fotos donde se demuestra la convivencia que mantuvo la demandante con el señor Edgar Fabio Jaramillo Ramírez. (se aportan en medio magnético o digital, DVD)

1.8. Videos donde se demuestra la convivencia que mantuvo la demandante con el señor Edgar Fabio Jaramillo Ramírez. (se aportan en medio magnético o digital, DVD)

1.9. Comprobantes de crucero realizado en familia:

1.9.1. Certificación de compra de crucero por el caribe.

1.9.2. Copia de formulario de políticas de cancelación de reservas. (Original en poder de la agencia de viajes)

1.9.3. Copia de pólizas de asistencia médica Assis-Card de Colombia Ltda., para el crucero realizado por los señores Edgar Fabio Jaramillo Ramírez y Sandra Milena Gómez Aristizábal del 11 al 18 de enero de 2014. (Original en poder de la agencia de viajes y/o aseguradora)

1.9.4. **Comprobantes de viaje en familia:** realizado a San Andrés Islas en copias de pases de abordar con fecha 21 de febrero de 2018 ruta San Andrés Isla-Medellín del grupo familiar Edgar Fabio Jaramillo Ramírez, Sandra Milena Gómez Aristizábal y Sara Isabel Jaramillo Gómez. (Original en poder de la aerolínea)

1.10. COMPROBANTES DE ATENCIÓN FÚNEBRE (originales)

1.10.1. Certificación expedida por PREVEER S.A. donde consta que Edgar Andrés Jaramillo Gómez, identificado con CC 1.128.282.827 coordinó el servicio del fallecido Edgar Fabio Jaramillo Ramírez.

1.10.2. Boleta de parroquia N° de presupuesto 117689 expedido por PREVEER S.A. donde figura el nombre del fallecido Edgar Fabio Jaramillo Ramírez con cedula 15.256.513 con "Estado Civil=Unión libre" y señala que es "Con o de=Sandra Milena Gómez".

1.11. DECLARACIONES EXTRAPROCESALES:

4

- 1.11.1. Copia de declaración de JENIFER ANDREA LOAIZA GARCIA con CC 1.214.716.702 con fines extra-proceso N° 2986 con fecha del 30 de noviembre de 2018 ante la Notaria Veintinueve del Círculo de Medellín, siendo este el lugar donde reposa el original.
- 1.11.2. Copia de declaración de LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL con CC 43.971.915 con fines extra-proceso en fecha del 20 de octubre de 2018 ante la Notaria Veintidós del Círculo de Medellín, siendo este el lugar donde reposa el original.
- 1.11.3. Copia de declaración de MARIO ARMANDO JARAMILLO RAMÍREZ con CC 70.508.778 con fines extra-proceso N° 5360 con fecha del 26 de octubre de 2018 ante la Notaria Diecinueve del Círculo de Medellín, siendo este el lugar donde reposa el original.
- 1.11.4. Copia de declaración de NATALIA CASTRILLON GRACIANO con CC 1.128.274.126 con fines extra-proceso N° 2987 con fecha del 30 de noviembre de 2018 ante la Notaria Veintinueve del Círculo de Medellín, siendo este el lugar donde reposa el original.
- 1.11.5. Copia de declaración de LUZ AMPARO ARISTIZABAL JIMENES con CC 32.308.039 con fines extra-proceso y con fecha del 29 de mayo de 2019 ante la Notaria Segunda del Círculo de Envigado, siendo este el lugar donde reposa el original.
- 1.11.6. Copia de declaración de GUSTAVO NIETO OSORIO con CC 71.584.871 y LUIS ALBERTO BAENA LENIS con fines extra-proceso y con fecha del 29 de mayo de 2019 ante la Notaria Cuarta del Círculo de Medellín, siendo este el lugar donde reposa el original.
- 1.12. Copia de escrito con fecha del 4 de julio de 2018 dirigido al Dr. Gabriel Perea firmado por EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ con CC 1.128.282.827 y por la demandante donde el primero reconoce como compañera sobreviviente de su padre a la señora SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL, adjunto a ello se encuentra copia de la guía de entrega, el original lo deberá tener el citado profesional.
- 1.13. Copia de escrito con fecha del 4 de julio de 2018 dirigido a la Dr. Rosa María Gómez firmado por EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ con CC 1.128.282.827 y por la demandante donde el primero reconoce como compañera sobreviviente de su padre a la señora SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL, adjunto a ello se encuentra copia de la guía de entrega, el original lo deberá tener el citado profesional.
- 1.14. Copia de los registros civiles de nacimiento de los demandados
 - 1.14.1. Edgar Andrés Jaramillo Gómez con CC 1.128.282.827, de la Notaria Doce del Círculo de Medellín donde reposa el original, y puede ser ubicado con el serial 15203653.

- 1.14.2. Paola Andrea Jaramillo Gómez con CC 1.035.866.977, de la Notaria Trece del Círculo de Medellín donde reposa el original, y puede ser ubicado con el serial 19112515.
- 1.14.3. Johan Alejandro Jaramillo Ramírez con TI 1.001.367.942 representado por Tatiana Marcela Ramírez Patiño con CC 43.819.850. de la Notaria Veinte del Círculo de Medellín donde reposa el original, y puede ser ubicado con el serial 30633987.
- 1.14.4. Mariángel Jaramillo García con NUIP 1.031.942.955 representada por Yeimi Andrea García Alarcón con C.C. 43.637.550, de la Notaria Seis del Círculo de Medellín donde reposa el original, y puede ser ubicado con el serial 53242216.
- 1.14.5. Leidy Tatiana Jaramillo Gil con CC 43.971.915, de la Notaria Primera del Círculo de Medellín donde reposa el original, y puede ser ubicado con el serial 12301093.
- 1.15. Copia de los autos donde reconoce a los aquí demandados como herederos de EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ dentro del proceso de SUCESION adelantado por el Juzgado Cuarto (4°) de Familia del Circuito de Medellín, originales que reposan a folios 292 y 293, 356 y 402 dentro del expediente con radicado 2018-00724-00 del citado despacho judicial.
2. **Testimoniales:** Exhortamos al despacho decretar los siguientes testimonios, los cuales darán cuenta de los hechos de la demanda y más exactamente testimoniaran el conocimiento preciso acerca de la relación y la convivencia sostenida entre edgar Fabio Jaramillo ramirez y Sandra Milena Gómez Aristizábal.
- 2.1. Mario Armando Jaramillo Ramírez con CC70.508.778 quien puede ser ubicado en la Carrera 80b #33 A-39 de Medellín o al celular 320.629.6433.
- 2.2. Liliana María Higueta identificada con CC 43.579.065 quien puede ser ubicada en la Diagonal 67ª Avenida 48b-18 interior 301 al celular 314.506.1419.
- 2.3. Claudia Patricia Escobar Díaz identificada con CC 43.282.634 de Andes, quien puede ser ubicada en la dirección en la carrera 37a # 29-89 condominio San Bartolomé casa 7 de Medellín o al celular 310. 413.59.02
- 2.4. Elkin Alberto Laverde Araque identificado con CC 70.541.282 de Taraza quien puede ser ubicado en la carrera 63A # 103gg 127 de Medellín o al celular 321.819. 74.31.
- 2.5. Jaider Fabio Gómez Aristizábal identificado con CC 98.553.091 Envigado que puede ser ubicado en la calle 38sur 35-11 Envigado o al celular 300.393.42.79
- 2.6. Claudia Marcela Giraldo Rivera, identificada con CC 43.975.491 y quien puede ser ubicada en la carrera 44 # 22sur-51 de Envigado y/o en el celular 301.718.37.80
- 2.7. Gonzalo Eusse Tejada, identificado con CC 8.290.384 quien puede ser ubicado en la dirección en la carrera 37a # 29-89 condominio San Bartolomé casa 6 de Medellín o al celular 300.608.1873

- 2.8. Juan Carlos Rodríguez Quintero identificado con CC 16.830.291 de Cali quien puede ser ubicado en El Municipio de Fredonia sector El Edén o al celular 318.290.3230
- 2.9. Gustavo Nieto Osorio identificado (ex-empleado) con CC 71.584.871, quien puede ser ubicado en la Calle 10 a # 52-110 de Medellín o al celular 311.331.4008.

3. Interrogatorio de parte.

Con base en el artículo 198 del CGP, instamos al despacho citar a rendir interrogatorio de parte que se sujetara a los requisitos y practica de los artículos 202 y 203 del CGP, interrogatorio que rendirá el extremo demandante señora señores EDGAR ANDRES JARAMILLO GÓMEZ identificada con CC 1.128.282.827 y PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ identificada con CC 1.035.866.977 a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.

4. Declaración de parte.

Instamos al despacho citar a rendir declaración de parte al extremo demandante señora Sandra Milena Gómez Aristizábal a fin de haga un relato claro y rinda su versión sobre los hechos relacionados con la pretensión.

IV. ANEXOS

Los enunciados en el acápite de las pruebas además del poder conferido por la demandante.

V. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.

La presente demanda deberá dársele el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 y subsiguientes del CGP en concordancia con el artículo 87 ibidem. Es usted competente por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes y el último domicilio de la pareja.

VI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

Demandante:

SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL, en la carrera 37a #29-89 casa 9, o al correo electrónico globaldental80@gmail.com.

Apoderado:

En la secretaria de su despacho, en la Carrera 52 #42-60 of. 314, al correo electrónico elmerfdo@gmail.com o al celular 321.631.6556

Los Demandados:

Leidy Tatiana Jaramillo Gil puede ser notificada en la calle 11sur #29d-220 apto706, Colina de Saint Michel o en la carrera 50 #54-21 piso 9, de la cual manifiesta mi poderdante no conocer el correo electrónico.

Carrera 52 # 42- 60 Metrocentro 1 Oficinas 313 - 314
mesaherreraasociados@gmail.com
PBX: 366 58 27 - Cel. 313 768 13 98
Medellín - Colombia

Mariangel Jaramillo García representado por Yeimi Andrea García Alarcón al correo electrónico andreg7818@hotmail.com, o en la carrera 49 # 67-56 o en la carrera 50 # 54-21 piso 9.

Edgar Andrés Jaramillo Gómez al correo electrónico parvillanueva@hotmail.com, Paola Andrea Jaramillo Gómez al correo electrónico paolaja94@hotmail.com, Johan Alejandro Jaramillo Ramírez representado por Tatiana Marcela Ramírez Patiño al correo electrónico sumidrogas@une.net.co; o pueden ser notificados en la carrera 50 #54-21 piso 9.

Del señor Juez,

Atentamente:

ELMER FERNANDO DOMINGUEZ OLIVERO
T.P. No 275.139 del C.S. de la J.

CARLOS MARIO HERRERA MUÑOZ
T.P. N° 160.938 del C.S. de la J.

8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, enero dieciséis de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 005 DE 2020

Asunto: SE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Proceso: Verbal (Unión Marital de Hecho y Sociedad Pat.)
Accionante: Sandra Milena Gómez Anstizabal
Accionados: Herederos de Edgar Fabio Jaramillo Ramirez
Radicado: 05 001 31 10 005 2018 00722 00

Mediante escrito agregado a folios 380 de esta cartilla, el mandatario de la accionante en el proceso de la referencia manifiesta que REFORMA LA DEMANDA que su representada instauró en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ**, en cuanto a que, "**APORTA Y SOLICITA NUEVAS PRUEBAS**". Adjunto a dicho memorial, dando cumplimiento a lo normado por el artículo 93 del Código General del Proceso, **PRESENTA UNIFICADO EL TEXTO DE LA DEMANDA** (folios 381 a 388) y **ANEXA OTROS DOCUMENTOS COMO ELEMENTOS DE PRUEBA** (folios 390 a 440 Idem).

Para resolver sobre el particular, se considera:

El precitado artículo 93 de la actual obra adjetiva establece que: "El demandante podrá corregir, aclarar o **REFORMAR** la demanda **EN CUALQUIER MOMENTO, DESDE SU PRESENTACIÓN Y HASTA ANTES DEL SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA INICIAL** (...)

En su inciso segundo, este dispositivo indica "LA REFORMA DE LA DEMANDA PROCEDE POR UNA SOLA VEZ conforme a las siguientes reglas

"1. SOLAMENTE SE CONSIDERARÁ QUE EXISTE REFORMA DE LA DEMANDA cuando haya ALTERACIÓN de las partes en el proceso, o de las PRETENSIONES o de los HECHOS EN QUE ELLAS SE FUNDAMENTEN o SE PIDAN O ALLEGUEN NUEVAS PRUEBAS (...)

"2. NO PODRÁ SUSTITUIRSE LA TOTALIDAD DE LAS PERSONAS DEMANDANTES O DEMANDADAS, NI TODAS LAS PRETENSIONES formuladas en la demanda, PERO SÍ PRESCINDIR DE ALGUNAS O INCLUIR NUEVAS (...)

"3. PARA REFORMAR LA DEMANDA ES NECESARIO PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO (...)

"4. En caso de reforma POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO, EL AUTO QUE LA ADMITA SE NOTIFICARÁ POR ESTADO Y EN ÉL SE ORDENARÁ CORRER TRASLADO AL DEMANDADO O SU APODERADO POR LA MITAD DEL TÉRMINO INICIAL que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. SI SE INCLUYEN NUEVOS DEMANDADOS, A ESTOS SE LES NOTIFICARÁ PERSONALMENTE Y SE LES CORRERÁ TRASLADO EN LA FORMA Y POR EL TÉRMINO SEÑALADOS PARA LA DEMANDA INICIAL (...)

"5. DENTRO DEL NUEVO TRASLADO EL DEMANDADO PODRÁ EJERCITAR LAS MISMAS FACULTADES QUE DURANTE EL INICIAL" (Mayúsculas negritas y cursivas del despacho)

En el caso que nos ocupa, aunque YA SE SURTIÓ LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO A LOS ACCIONADOS DETERMINADOS, NO SE LE PRACTICADO IGUAL DILIGENCIA A LA CURADORA AD LÍTEM QUE SE LES DESIGNÓ A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS y, consecuentemente, NO SE HA PROGRAMADO AÚN LA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 IBÍDEM.

En tal virtud, la **REFORMA** atrás aludida, efectivamente, SE ARRIMÓ DENTRO DE LA OPORTUNIDAD que señala en su primer inciso el mencionado artículo 93

En la virtud de la **REFORMA** atrás aludida, efectivamente, **SE ARRIMÓ DENTRO DE LA OPORTUNIDAD** que señala en su primer inciso el mencionado artículo 93 igualmente, la misma se trajo "**DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**" el cual, **REÚNE PLENAMENTE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 2º DEL PRECITADO DISPOSITIVO**, pues, se armaron e agregaron nuevas pruebas. Así mismo, se adunaron en formato digital las sendas copias con destino a los traslados de rigor.

Por consiguiente, se admitirá la aludida modificación, misma que se les notificará y se les correrá traslado a los accionados en la forma que para cada uno de ellos dispone aquel numeral 4º del enunciado normativo 93 del opúsculo procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO:

ADMITIR la **REFORMA DE LA DEMANDA** formulada por la **DEMANDANTE** en este proceso **VERBAL** de "**DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**" incoada por la señora **SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZÁBAL** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS (SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ, EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ, PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ, LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL, JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ, Y MARIÁNGEL JARAMILLO GARCÍA)** e **INDETERMINADOS** del causante **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ**.

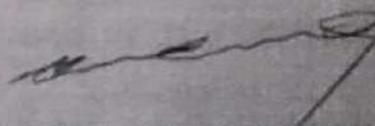
SEGUNDO:

NOTIFIQUESE POR ESTADO este proveído a los **DEMANDADOS DETERMINADOS** y **CÓRRASELES TRASLADO** de dicha demanda integrada, por **LA MITAD DEL TÉRMINO INICIAL**, esto es, por **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación. A la **CURADORA AD LÍTEM** de los **INDETERMINADOS** se le notificará personalmente y se le correrá traslado por la totalidad del término aquí pertinente.

TERCERO:

Los abogados **ELMER FERNANDO DOMÍNGUEZ OLIVERO** (T. P. # 275.139), **CARLOS MARIO HERRERA MUÑOZ** (T. P. # 160.938) y **ANDRÉS RESTREPO GIRALDO** (T. P. # 127.024) YA OSTENTAN **PERSONERÍA** para representar a la accionante (**EL PRIMERO COMO PRINCIPAL Y LOS DOS SIGUIENTES COMO SUSTITUTOS**), y, por ende, estaban facultados para presentar dicha reforma, acorde también con lo estatuido por el artículo 77 del Código General del Proceso.

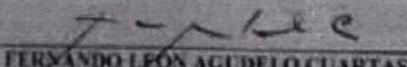
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ


JUZGADO 5º DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO que el anterior auto se notificó por Estados N° 03 hoy a las 8:00
a. m.
Medellín 17 de ENERO de 2020


FERNANDO LEÓN AGUDELO CUARTAS
SECRETARIO

Medellin, agosto 3 de 2020.

Señores,
Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad Medellin

Causante: Edgar Fabio Jaramillo Ramirez
Radicado: 05001311000420180072400
Referencia Solicitud de pago de prediales con dineros consignados

Por medio de la presente nos permitimos solicitar al despacho expida título judicial en favor de **Gerenciar y Servir S.A.S.**, identificada con **NIT 900.906.127 - 0**, secuestre nombrado de los bienes de la sucesión, para adelantar el pago del impuesto predial de los bienes inmuebles que conforman la masa herencial del causante, teniendo en cuenta que los herederos solicitaron ser beneficiados con los descuentos establecidos en el Decreto Legislativo 678 de 2020 y el día 29 de julio de 2020 el Municipio de Medellín expidió documento de cobro por valor de \$ 209.482.559, lo que significa un descuento por beneficios de \$ 152.419.446.

El título debe ser expedido a nombre del secuestre y no del **Municipio de Medellín**, ya que, de conformidad a la información dada a los herederos por los funcionarios competentes, el pago de esta factura con beneficio solo puede realizarse a través de los bancos autorizados y que están discriminados en el documento de cobro y no puede hacerse directamente en las taquillas del **Municipio de Medellín**.

Así las cosas, solicito al despacho que expida el título correspondiente, por el valor anteriormente determinado o en su defecto, si no hay dineros dineros suficientes depositados en favor del causante para pagar esta obligación, sírvase expedir título judicial por el valor de todos los dineros consignados a la fecha.

Por último, le informamos al despacho que la fecha máxima de pago es el día **08/08/2020**, por lo tanto, solicitamos se le dé trámite a esta solicitud de manera **PRIORITARIA**, para evitar un detrimento posterior a la masa herencial y en especial a los derechos de los menores.

Anexos

1. Documento de cobro de predial expedido el 29/07/2020.



Atentamente,

Edison Alberto Gil Hernández
T.P. 293.168 del C.S.J

Elmer Fernando Domínguez Olivero
T.P. 275.139 del C.S.J.

Manuel Alejandro Betancur Cardona
C.C. 1.037.592.155
Representante Legal
Gerenciar y Servir S.A.S
NIT 900.906.127
Secuestre

William Andrés López Arboleda
T.P. 225.088 del C.S.J.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Medellín - Ant. 05 de Agosto 2020

El anterior Memorial fue presentado personalmente
Ante el suscrito Secretario por Manuel Alejandro
Betancur Cardona

Con C.C. o T.P. No 1.037.592.155 de Enviado.

Dirigido a: Juzgado 4 Familia Medellín.

Secretario

x.
Manuel A. Betancur C.
1037592155

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



39203

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Medellín, compareció:
EDMER FERNANDO DOMINGUEZ OLIVERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003474335, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Handwritten signature of Edmer Fernando Dominguez Olivero.

----- Firma autógrafa -----



58f08vpj5oj6
04/08/2020 - 15:32:15:778



EDISON ALBERTO GIL HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0098622342, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Handwritten signature of Edison Alberto Gil Hernandez.

----- Firma autógrafa -----



5ubvr6q97nq4
04/08/2020 - 15:32:54:870



WILLIAM ANDRES LOPEZ ARBOLEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1128416471 y la T.P. 225038, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Handwritten signature of William Andres Lopez Arboleda.

----- Firma autógrafa -----



7k4x6asf6cay
04/08/2020 - 15:33:43:003



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**DOCUMENTO DE COBRO
DECRETO LEGISLATIVO 678/2020**

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55.

NÚMERO

67800000000552

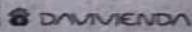
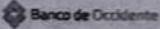
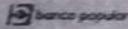
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JARAMILLO RAMIREZ, EDGAR FABIO
DIRECCIÓN: CL 060 043 030 00000
CÉDULA O NIT: 15256513
RENTA: Impuesto Predial

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
29	07	2020	08	08	2020

CÓDIGO RENTA	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
268064	Impuesto(Cap. sujeto beneficio) Interés sujeto a beneficio Sanción sujeta a beneficio Sobretasas	190.977.165 114.224.013 0 56.700.827
Valor sin Beneficio	Descuento por Beneficio	TOTAL A PAGAR:
361.902.005	152.419.446	209.482.559

POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: internet Desde www.medellin.gov.co botón "PAGO DE IMPUESTOS"

MEDIOS DE PAGO:   

PRESENCIALES: Entidades bancarias: Bancolombia,    Banco de Occidente,       

NO PAGAR EN CORRESPONSALES.

VALOR EN LETRAS DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS

**DOCUMENTO DE COBRO
DECRETO LEGISLATIVO 678/2020**

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55.

NÚMERO

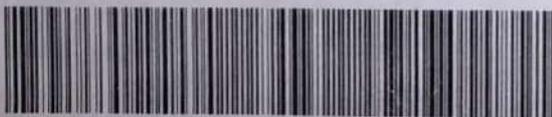
67800000000552

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JARAMILLO RAMIREZ, EDGAR FABIO
DIRECCIÓN: CL 060 043 030 00000
CÉDULA O NIT: 15256513

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
29	07	2020	08	08	2020

TOTAL A PAGAR: 209.482.559

FORMA DE PAGO	
Electivo	T. Crédito Cheque Banco
	No



(415)7707172982022(8020)67800000000552(3900)000209482559(96)20200808

Si no cancela en la fecha indicada, deberá solicitar un nuevo beneficio en la página de la alcaldía de Medellín www.medellin.gov.co y seleccionar el botón Beneficios por deudores.

Medellín 21 de Octubre de 2019

**SEÑORES
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN (ORIGEN)**

**PROCESO: LIQUIDACIÓN SUCESORAL Y PROCESOS PREPARATORIOS
DEMANDANTE: EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ
CAUSANTE: EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ
RADICADO: 05001311000420180072400**

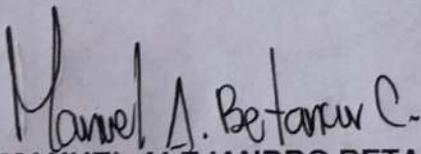
ASUNTO: ACEPTACION DE CARGO

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.592.155**, en mi calidad de representante legal de la empresa **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.** identificada con NIT. 900906127-0. Empresa inscrita en la lista de auxiliares de la justicia (secuestre), me dirijo a Usted con el fin de **aceptar** el cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, procedo anexar los siguientes documentos:

- Copia de la póliza judicial.
- Fotocopia de lista de auxiliares de la justicia para el cargo de secuestre, expedido por el C.S.J.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Gerenciar y Servir S.A.S.

Atentamente,



MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA
C.C. 1.037.592.155 de Envigado (Ant.)
Representante Legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
NIT. 900906127-0

Medellín, julio 7 de 2020.

Señores,
Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad Medellín

Causante: Edgar Fabio Jaramillo Ramírez
Radicado: 05001311000420180072400
Referencia Acuerdo de pago acreedor

Edison Alberto Gil Hernández, identificado con tarjeta profesional número 293.168 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado especial de la heredera **Leidy Tatiana Jaramillo Gil**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.971.915**, **Elmer Fernando Domínguez Olivero**, identificado con tarjeta profesional 275.139 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado especial de la heredera **Sara Jaramillo Gómez** identificada con NUIP **1.013.465.762** y **William Andrés López Arboleda**, identificado con tarjeta profesional número 225.038 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de los herederos **Edgar Andrés Jaramillo Gómez** identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.282.827**, **Paola Andrea Jaramillo Gómez** identificada con cédula de ciudadanía número **1.035.866.977**, **Mariangel Jaramillo García** identificada con NUIP **1.031.942.955** y **Johan Alejandro Jaramillo Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía número **1.001.367.942**, por medio de la presente, de común acuerdo, nos permitimos informarle al despacho lo siguiente:

1. Mediante acta de conciliación del día 29 de mayo de 2020, los herederos acordaron pagarle al señor **Yesid Adolfo Ramírez Duque** identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.420, la suma de **\$2.000.000.000**, por concepto de una obligación insoluble del causante.
2. En el mismo instrumento, las partes también tranzaron el pago de la suma de **\$565.000.000**, correspondiente al pasivo que actualmente se encuentra inventariado en el proceso en favor de **Yesid Adolfo Ramírez Duque** identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.420.

El pago del pasivo anteriormente relacionado se tranzó en **\$666.700.000**, los cuales incluyen todos los intereses de plazo, moratorios y sanciones causadas por el no pago de la obligación.

3. Además, las partes pactaron que el pago de todas estas obligaciones que ascienden a **\$2.666.700.000**, se efectuaría en especie, con la entrega materia y la adjudicación de bienes inmuebles de la masa herencial.
4. De conformidad con el acuerdo sostenido entre las partes, la obligación pactada en acta de conciliación del día 29 de mayo de 2020, que asciende a la suma de **dos mil seiscientos sesenta y seis millones setecientos mil pesos (\$ 2.666.700.000)**, será pagada por los herederos, mediante adjudicación en sucesión de los siguientes bienes inmuebles que hacen parte de la masa herencial del **CAUSANTE**:

INMUEBLE	MATRÍCULA	AVALÚO CATASTRAL	AVALÚO COMERCIAL
PARQUEADERO AMAGA	033-28	372.164.020	752.034.340
LOCAL DROGUERÍA PRADO	01N-411221	74.038.000	309.000.000
HOTEL OSVEL	01N-5194312	206.467.000	693.000.000
EDIFICIO MADERIAMOS	01N-91715	198.520.000	667.501.628
LOCAL 1 LOVAINA	01N-5326830	30.577.000	45.865.500
LOCAL 2 LOVAINA	01N-5326829	65.782.000	98.673.000
APARTAMENTO TRICENTENARIO	01N-196652	28.172.000	100.000.000
TOTAL			2.666.074.468

La diferencia de **seiscientos veinticinco mil quinientos treinta y dos pesos (\$ 625.532)** fue pagada en efectivo.

5. Los herederos ya hicieron la entrega material de todos los inmuebles.

Con base en estos hechos, le informamos al despacho que, al momento de realizar trabajo de partición y adjudicación, estos bienes inmuebles serán adjudicados al señor **Yesid Adolfo Ramírez Duque** identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.420, para pagar las obligaciones inventariadas a su favor.

Anexos:

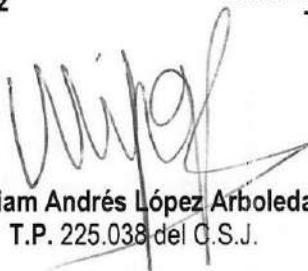
1. Acta de conciliación del día 29 de mayo de 2020.
2. Documento privado que hace parte integral del acta de conciliación del día 12 junio de 2020.
3. Acta de entrega material de los inmuebles del día 3 de julio de 2020.



Edison Alberto Gil Hernández
T.P. 293.168 del C.S.J



Elmer Fernando Domínguez Olivero
T.P. 275.139 del C.S.J.



William Andrés López Arboleda
T.P. 225.038 del C.S.J.

ACTA DE ACUERDO DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE: YESID ADOLFO RAMIREZ DUQUE

ABOGADO: JUAN JAVIER GOMEZ GALLEGO

CONVOCADOS:

LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL

EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ

PAOLA ANDREA JARAMILLO GOMEZ

TATIANA MARCELA RAMIREZ PATIÑO representante legal de JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ hijo del fallecido EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ.

YEIMI ANDREA GARCIA ALARCON representante legal de MARIANGEL JARAMILLO GARCIA hija del fallecido EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ.

SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL representante legal de SARA ISABEL JARAMILLO GOMEZ hija del fallecido EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ.

FECHA DE INGRESO Y DE CITACIONES: 08 DE MAYO 2020

FECHA AUDIENCIA: 29 DE MAYO 2020

HORA: 09:00 AM

RADICADO: 2020-0027

CONCILIADOR(A): MARIA MANUELA MONTOYA MUÑETONES, C.C.
1.039.446.738 Y T.P.226.346 C.S de J.

En la calidad de conciliadora, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, debidamente autorizada por la Dirección del Centro de Conciliación CONALBOS, Seccional Antioquia, mediante la resolución 1961 del 04 de noviembre de 2003, ante mí compareció en calidad de convocante el señor **YESID ADOLFO RAMIREZ DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía **N°70.906.420** quien asiste con su apoderado el Doctor **JUAN JAVIER GÓMEZ GALLEGO** identificado con la cedula de ciudadanía **N°79.417.782 de Bogotá** y **T.P. 82.907** Del Consejo Superior de la Judicatura, quien ha presentado trámite conciliatorio escrito ante este Centro para que se convocara a audiencia de conciliación extraprocesal Institucional a los señores **LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL** identificada con cedula de ciudadanía **N° 43.971.915**, el señor **EDGAR**

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía **N°.1.128.282.827**, la señora **PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía **N°1.035.866.977**, la señora **TATIANA MARCELA RAMIREZ PATIÑO** identificada con cedula de ciudadanía **N°43.819.850** representate legal de **JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ** hijo del fallecido **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ**, la señora **YEIMI ANDREA GARCÍA ALARCON** identificada con cedula de ciudadanía **N°43.637.550** representate legal de **MARIANGEL JARAMILLO GARCÍA** hija del fallecido **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ**, la señora **SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL** identificada con cedula de ciudadanía **N°32.106.334** representate legal de **SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ** hija del fallecido **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ**.

Previamente citadas las partes se fijó fecha de audiencia de conciliación para el día 29 de mayo de 2020 a las 09:00 am. Es así como comparecieron el señor **YESID ADOLFO RAMÍREZ DUQUE** acompañado de su apoderado el Doctor **JUAN JAVIER GÓMEZ GALLEGO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.417.782 y T.P.82.907** Del C.S. de la J. quien presenta poder y se le reconoce personería para actuar en la presente audiencia, la señora **LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL** en compañía de su apoderado el Doctor **EDISON ALBERTO GIL HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.622.342 y T.P. 293.168** del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar en la presente audiencia, se presenta también los señores **EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ, PAOLA ANDREA JARAMILLO GOMEZ, TATIANA MARCELA RAMIREZ PATIÑO** representante legal de **JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ, YEIMI ANDREA GARCIA ALARCON** representante legal de **MARIANGEL JARAMILLO GARCIA** acompañados por su apoderado el Doctor **WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ ARBOLEDA** identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.128.416.471 y T.P. 225.038** del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar en la presente audiencia y por último, se hace presente la señora **SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL** representante legal de **SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ**, quienes se presentan en compañía de su apoderado el Doctor **ELMER FERNANDO DOMINGUEZ OLIVERO** identificado con la cédula de ciudadanía **No.3.474.335 y T.P. 275.139** del C.S. De la J. a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente audiencia.

Después de instruir a los asistentes sobre los límites, los efectos y las conveniencias de la Conciliación, **LA CONCILIADORA** los instó a que expusieran los hechos y sus pretensiones y los puntos de vista sobre el conflicto que tienen las partes que asisten.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

HECHOS

PRIMERO: El Señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ (q.e.p.d.), Realizo con los cedentes contrato de permuta con los señores **EIFER OLADIER RUIZ RAMIREZ, identificado con C.C. Nro. 1.038405810, Y OCTAVIO RUIZ, identificado con C.C. Nro. 15.352802** el día 17 de noviembre del 2017 y del cual mi poderdante es el cesionario

SEGUNDO: los cedentes dentro del contrato de permuta entregaron al señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ (q.e.p.d.), el parqueadero el descanso del potrillo y autos marinilla- vereda alto de belén con matrícula inmobiliaria 018-59138 con escritura pública Nro.46 del 17 enero de 2018

TERCERO: El Señor EDGAR FABIO JARAMILLO (q.e.p.d.) dentro del contrato de permuta se comprometió a entregar EL dominio y la posesión plena que el primero tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble,

INMUEBLE denominado Rancho grande ubicado en el paraje el Reposo Municipio de Caramanta, matricula inmobiliaria No 032-2732. con un área de 60 cuadras-----

CUARTO: El contrato se realizó parcialmente el inmueble descrito en el hecho anterior nunca fue escriturado

QUINTO: El Señor EDGAR FABIO JARAMILLO (q.e.p.d.) adquirió INMUEBLE denominado Rancho grande ubicado en el paraje el Reposo Municipio de Caramanta, matricula inmobiliaria No 032-2732. con un área de 60 cuadras mediante la escritura 3179 del 29 de septiembre de 2012

SEXTO: Mis mandantes realizaron la venta del inmueble permutado esto es Rancho grande ubicado en el paraje el Reposo Municipio de Caramanta, matricula inmobiliaria No 032-2732. con un área de 60 cuadras mediante compraventa al señor NORVEY **ARTURO GOMEZ GOMEZ, ,** documento suscrito el 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

SEPTIMO: mis mandantes ante la imposibilidad de realizar la escritura de compraventa y entrega de la finca denominado Rancho grande ubicado en el paraje el Reposo Municipio de Caramanta, matricula inmobiliaria No 032-2732. con un área de 60 cuadras se han hecho acreedores a pagar una multa equivalente a (\$ 300.000.000) TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS

OCTAVO: A la fecha de la presente conciliación los herederos del causante non han hecho la escritura de compraventa y mucho menos el pago de los perjuicios o interés de lo pactado.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, Se nos reconozca y pague las siguientes sumas de dinero debidamente soportadas;

efectivamente el pago de conformidad con la siguiente liquidación

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
18- nov-17	30- nov-17		1,5		0,00	800.000.000,00		0,00
18-nov-17	30-nov-17	19,21%	2,13%	2,132%		800.000.000,00	13	7.392.590,95
01-dic-17	31-dic-17	19,37%	2,15%	2,148%		800.000.000,00	30	17.186.574,93
01-ene-18	31-ene-18	19,37%	2,15%	2,148%		800.000.000,00	30	17.186.574,93
01-feb-18	28-feb-18	19,37%	2,15%	2,148%		800.000.000,00	30	17.186.574,93
01-mar-18	31-mar-18	19,26%	2,14%	2,137%		800.000.000,00	30	17.099.457,77
01-abr-18	30-abr-18	19,26%	2,14%	2,137%		800.000.000,00	30	17.099.457,77
01-may-18	31-may-18	19,26%	2,14%	2,137%		800.000.000,00	30	17.099.457,77
01-jun-18	30-jun-18	19,33%	2,14%	2,144%		800.000.000,00	30	17.154.907,78
01-jul-18	31-jul-18	19,33%	2,14%	2,144%		800.000.000,00	30	17.154.907,78
01-ago-18	31-ago-18	19,33%	2,14%	2,144%		800.000.000,00	30	17.154.907,78

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

01-sep-18	30-sep-18	19,68%	2,18%	2,179%		800.000.000,00	30	17.431.538,75
01-oct-18	31-oct-18	19,68%	2,18%	2,179%		800.000.000,00	30	17.431.538,75
01-nov-18	30-nov-18	19,68%	2,18%	2,179%		800.000.000,00	30	17.431.538,75
01-dic-18	31-dic-18	20,54%	2,26%	2,263%		800.000.000,00	30	18.106.919,28
01-ene-19	31-ene-19	20,54%	2,26%	2,263%		800.000.000,00	30	18.106.919,28
01-feb-19	28-feb-19	20,54%	2,26%	2,263%		800.000.000,00	30	18.106.919,28
01-mar-19	31-mar-19	21,34%	2,34%	2,341%		800.000.000,00	30	18.729.721,17
01-abr-19	30-abr-19	21,34%	2,34%	2,341%		800.000.000,00	30	18.729.721,17

01-may-19	31-may-19	21,34%	2,34%	2,341%		800.000.000,00	30	18.729.721,17
01-jun-19	30-jun-19	21,99%	2,40%	2,404%		800.000.000,00	30	19.231.938,13
01-jul-19	31-jul-19	21,99%	2,40%	2,404%		800.000.000,00	30	19.231.938,13
01-ago-19	31-ago-19	21,99%	2,40%	2,404%		800.000.000,00	30	19.231.938,13
01-sep-19	30-sep-19	22,34%	2,44%	2,438%		800.000.000,00	30	19.500.966,27
01-oct-19	31-oct-19	22,34%	2,44%	2,438%		800.000.000,00	30	19.500.966,27
01-nov-19	30-nov-19	22,34%	2,44%	2,438%		800.000.000,00	30	19.500.966,27
01-dic-19	31-dic-19	22,33%	2,44%	2,437%		800.000.000,00	30	19.493.293,22

01-ene-20	31-ene-20	22,33%	2,44%	2,437%		800.000.000,00	30	19.493.293,22
01-feb-20	29-feb-20	22,33%	2,44%	2,437%		800.000.000,00	30	19.493.293,22
01-mar-20	31-mar-20	21,98%	2,40%	2,403%		800.000.000,00	30	19.224.237,31
01-abr-20	30-abr-20	21,98%	2,40%	2,403%		800.000.000,00	30	19.224.237,31

					Resultados >>	800.000.000,00		537.647.017,49
						SALDO DE CAPITAL		800.000.000,00
						SALDO DE INTERESES		537.647.017,49
						TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		\$1.337.647.017,49

TERCERO: Por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000) POR LOS PERJUICIOS Que mi mandante debió cancelar como multa en la venta que había suscrito con el señor **NORVEY ARTURO GOMEZ GOMEZ**, Ante la imposibilidad de cumplir con la firma de la escritura de venta, por el incumplimiento por parte del señor **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ (q.e.p.d.)** .

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

CUARTO: Por los intereses que han debido generar los dineros que mi mandante debió entregar como multa de conformidad con la siguiente relación

Diciembre 5 de 2017 hasta el día 5 de mayo de 2020 para un total de 27 meses

ASI \$ 300.000.000 A LA TASA DEL 2% Mensual equivalente a (\$ 6.000.000) mensuales

$$300.000.000 \times 6.000.000 \times 27 = 162.000.000$$

(\$ 162.000.000) ciento sesenta y dos millones de pesos m.l

PRUEBAS

Contrato de permuta entre los señores EIFER OLADIER RUIZ RAMIREZ, identificado con C.C. Nro. 1.038405810, Y OCTAVIO RUIZ, identificado con C.C. Nro. 15.352802 y el señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ (q.e.p.d.).

Contrato suscrito entre los señores EIFER OLADIER RUIZ RAMIREZ, identificado con C.C. Nro. 1.038405810, Y OCTAVIO RUIZ, identificado con C.C. Nro. 15.352802 y el señor NORVEY ARTURO GOMEZ GOMEZ.

Comprobante de pago de la multa hecha por los señores EIFER OLADIER RUIZ RAMIREZ, identificado con C.C. Nro. 1.038405810, Y OCTAVIO RUIZ, identificado con C.C. Nro. 15.352802 al señor NORVEY ARTURO GOMEZ GOMEZ.

Copia de la escritura 46 del 17 de enero de 2018 de la notaria decima de Medellín.

Copia de la escritura 3179 del 29 de septiembre de 2012 de la notaria cuarta de Medellín.

Registro Civil de Defunción del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ (Q.E.P.D.).

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del convocante quien manifiesta que el día 28 de Mayo de 2020 en una reunión con los convocados y sus apoderados decidieron llegar a un acuerdo que se suscribirá en los siguientes términos:

Para efectos del acuerdo conciliatorio, el **CONVOCANTE**, el señor **YESID RAMIREZ DUQUE** identificado con la cedula de ciudadanía número **70.906.420** se denominará **EL ACREEDOR** y los **CONVOCADOS** Los señores **EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.282.827**, **PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1.035.866.977**, **TATIANA MARCELA RAMÍREZ PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía número **43.819.850** obrando en calidad de representante legal de **JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ** quien aunque ya cumplió la mayoría de edad, aún no cuenta con la cédula de ciudadanía. sin embargo se identifica con la **T.I.** número **1.001.367.942**, **YEIMI ANDREA GARCÍA ALARCÓN** identificada con cédula de ciudadanía número **43.637.550**, obrando en calidad de representante de la menor **MARIANGEL JARAMILLO GARCÍA** identificada con NUIP **1.031.942.955**, **LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.971.915** y **SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía número **32.106.334**, obrando en calidad de representante de la menor **SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ** identificada con NUIP **1.013.465.762** se denominarán **LOS HEREDEROS**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: **EL ACREEDOR** y el **CAUSANTE** celebraron contrato de mutuo, por valor de \$ **565.000.000**, representados en pagarés.

SEGUNDO: La acreencia en favor del **ACREEDOR** se encuentra debidamente inventariada dentro del proceso de sucesión que se adelanta en el juzgado 4 de Familia del Circuito de Medellín con radicado 2018 - 724.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

TERCERO: EL ACREEDOR subrogó en su posición contractual a los señores **Eifer Oladier Ruiz Ramirez**, con cédula de ciudadanía **1.038.405.810** y **Octavio Ruiz** con cédula de ciudadanía número **15.352.802**, dentro de un contrato de mutuo suscrito entre ellos y **EL CAUSANTE** el día 17 de noviembre de 2017.

CUARTO: Debido a su fallecimiento **EL CAUSANTE** no terminó de cumplir las obligaciones estipuladas en el contrato de permuta mencionado anteriormente.

QUINTO: Actualmente **EL ACREEDOR** tiene posesión material del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 018 - 59138, ubicado en el municipio de Marinilla, Antioquia y que fue objeto del contrato de permuta realizado por **EL CAUSANTE** y el señor **Eifer Oladier Ruiz Ramírez y Octavio Ruiz**.

SEXTO: LOS HEREDEROS, con el fin de sanear la masa herencial, han decidido saldar las obligaciones anteriormente determinadas, pagando todas las obligaciones.

CLAUSULAS:

PRIMERA: Las partes de común acuerdo han decidido extinguir las obligaciones existentes entre **EL ACREEDOR** y **EL CAUSANTE**, con el fin de subsanar las obligaciones insolutas; es por esto por lo que se fija como monto de las obligaciones descritas en los antecedentes, las siguientes sumas:

- 1.** Obligación contenida en cheques y letras de cambio, inventariado dentro del proceso de sucesión del causante, por un valor de capital de **\$ 565.000.000** con intereses causados y no pagados desde el día 2 de junio de 2018: Se fija de común acuerdo por las partes que el monto total que se pagará por esta obligación, incluyendo intereses, será la suma de **seiscientos sesenta y seis millones setecientos mil pesos (\$ 666.700.000)**.
- 2.** Obligación contenida en contrato de permuta celebrado entre **EL CAUSANTE** y los señores **Eifer Oladier Ruiz Ramirez y Octavio Ruiz**, en cuya posición contractual se subrogó **EL ACREEDOR**: Se fija como monto total de la obligación la suma de **dos mil millones de pesos (\$ 2.000.000.000)**,

Las sumas anteriormente discriminadas cubrirán todas las obligaciones adquiridas por **EL CAUSANTE** o **LOS HEREDEROS** con **EL ACREEDOR**, los intereses y demás obligaciones y derechos que se deriven de ellas, quedando a paz y salvo por todo concepto una vez se cumpla lo estipulado en la presente acta de conciliación

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

SEGUNDA: Conforme al acuerdo sostenido entre las partes, **LOS HEREDEROS** pagarán al **ACREEDOR** la suma de **dos mil seiscientos sesenta y seis millones setecientos mil pesos (\$ 2.666.700.000)**, entregando, a título de dación en pago, los bienes inmuebles que se pacten para tal efecto y que hagan parte de la masa herencial del **CAUSANTE**.

Las partes pactan como plazo para elegir los bienes inmuebles con que se pagará y formalizará el pago mediante acuerdo escrito, el término de 30 días calendario, contado a partir del día siguiente a la firma de la presente acta de conciliación.

EL ACREEDOR, a su vez, exonerará a **LOS HEREDEROS** de todos los intereses de plazo o moratorios que se puedan causar sobre las obligaciones transadas desde el momento de la firma de este acuerdo hasta la entrega jurídica de los bienes con que se pagaran las obligaciones objeto de este acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ACREEDOR se obliga a entregar materialmente a los **HEREDEROS** el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 018 – 59138 ubicado en el municipio de Marinilla, Antioquia. La entrega material de los inmuebles pactados por las partes para el pago de las obligaciones objeto de este acuerdo y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 018 – 59138, se realizará, recíprocamente en un lapso no mayor a 30 días calendario, contados a partir del día siguiente a la firma de la presente acta de conciliación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS HEREDEROS se comprometen a inventariar la deuda dentro de la sucesión, para que los bienes que correspondan sean adjudicados **AL ACREEDOR** dentro de la sucesión.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez sean adjudicados los bienes **AL ACREEDOR**, los gastos notariales a los que haya lugar serán cancelados por las partes de acuerdo a como lo regula la norma y la costumbre notarial.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos contables y fiscales el valor de los bienes corresponderá al valor del avalúo e inventario de bienes ejecutoriado, que obra dentro del proceso de sucesión del causante que se tramita en el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**. Se entenderá la aplicación de este párrafo sólo para efectos de la escritura de adjudicación de los bienes.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

PARÁGRAFO QUINTO: Para determinar el valor de los bienes inmuebles con los que serán pagados las obligaciones objeto de esta acta de conciliación se tomarán como referencia los avalúos técnicos realizados por los evaluadores **Cesar Reinoso** y **Omar Gutiérrez**, que no necesariamente reflejan los avalúos de los bienes inventariados dentro del proceso de sucesión del **CAUSANTE** que se adelanta en el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** radicado bajo número 2018 – 724.

En caso de diferencia entre las partes para determinar el avalúo de alguno de los bienes que se pacten para el pago de las obligaciones objeto de este acuerdo, se contratarán 2 avalúos independientes, de firmas reconocidas y se promediarán los valores.

TERCERA: Con el pago realizado por **LOS HEREDEROS**, estos se subrogan en la posición contractual del **ACREEDOR**, por lo tanto, se deberán reconocer dentro del inventario de la masa herencial, pasivos a favor de los mismos y con base a los avalúos inventariados dentro del proceso de sucesión.

CUARTA: LOS HEREDEROS declaran que actualmente se encuentra radicada solicitud de apertura de la sucesión del **CAUSANTE** en el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** radicado bajo número 2018 – 724 y que además de los herederos que suscriben esta acta de conciliación, no conocen ningún otro de mejor o igual derecho.

QUINTA: EL ACREEDOR, declara que con los pagos pactados en este documento se extinguen por completo todas las obligaciones que tenía **EL CAUSANTE** con él y que, además, no existen obligaciones adicionales de **LOS HEREDEROS** para con **EL ACREEDOR**.

SEXTA: El incumplimiento parcial o total de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes, conforme a lo prescrito en esta acta de conciliación, hará deudora a la parte incumplida en favor de la otra, de la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** como cláusula penal, sin perjuicio de las acciones judiciales que pueda emprender la parte que se allanare a cumplir para resarcir cualquier perjuicio causado.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

SEPTIMA: Ambas partes declaran que el cumplimiento estricto de cada una de las obligaciones recíprocamente contraídas pone termino a todos los derechos y obligaciones de una u otra parte a que se refieren las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA**, y que el presente acuerdo pone término definitivo a todas las cuestiones pendientes que dieron lugar a la suscripción de acta de conciliación, por lo que, los contratantes nada se adeudan entre sí.

OCTAVA: NOTIFICACIONES. Cualquier comunicación que deba dirigirse a las partes en desarrollo o aplicación de la presente acta de conciliación, deberá hacerse por escrito dirigido a las siguientes direcciones:

1. LOS HEREDEROS:

Dirección: Carrera 50 # 57 -21

Teléfono: 3016428734

Ciudad: Medellín, Antioquia.

Correo: wlopez@vmlabogados.com elmefdo@gmail.com
edisongil74@hotmail.com

2. EL ACREEDOR:

Dirección: Carrera 32B No.29-31

Teléfono: 3137680185

Ciudad: Marinilla – Antioquia.

Correo: Yesid-Ramirez22@hotmail.com

Si la respectiva comunicación contiene un plazo a favor o en contra de una cualesquiera de las partes, el mismo se comenzará a contar el día siguiente de la fecha en que este se haya certificado o de la firma de la copia respectiva por su destinatario, según cual fuere el medio escogido para lograr el fin propuesto de la notificación.

NOVENA: DECLARACIONES. Además de las declaraciones y garantías contenidas en cualquier otra disposición de esta acta de conciliación, cada una de las partes declara y garantiza a la otra que: (a) Tiene pleno poder y autoridad para firmar, ser parte y ejecutar esta acta de conciliación; (b) Esta acta de conciliación, una vez sea firmada, constituirá una obligación valida de dicha parte y exigible de conformidad con sus términos y la legislación aplicable; y(c) Las partes declaran que esta acta de conciliación no viola sus estatutos, ni cualquier contrato del que sean parte, ni las leyes o reglamentos que les sean aplicables.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

DECIMA: ACUERDO TOTAL; EXPLICACION ORAL; REFORMAS. La presente acta constituye el acuerdo total de las partes respecto al objeto de la misma, y reemplaza todos los acuerdos anteriores. Ninguna explicación o información oral de alguna de las partes podrá alterar el significado o interpretación de la presente. Ninguna reforma o modificación de esta acta será efectiva y obligatoria a menos que se realice por escrito y sea suscrita por cada una de las partes.

DECIMA PRIMERA: LEY APLICABLE. El cumplimiento y la ejecución de la presente acta de conciliación se regirá y adelantará de conformidad con las leyes de la Republica de Colombia.

DECIMA SEGUNDA: CARÁCTER DE INDIVIDUALIDAD. La invalidez o inexigibilidad, total o parcial de una cláusula de esta acta, no afectara de modo alguno la validez y exigibilidad de las demás clausulas o disposiciones de la misma. Sin embargo, las partes harán todo lo que este a su alcance para lograr el propósito de la cláusula o disposición no valida o inexigible a través de una nueva estipulación valida y exigible.

DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan mantener la presente acta de conciliación bajo estricta confidencialidad y se obligan a no divulgar a terceros de cualquier manera la existencia de la misma. Así mismo ninguna de las partes podrá divulgar a terceros cualquier información de carácter confidencial que reciba de la otra.

DECIMA CUARTA: EL ACREEDOR se compromete a allegar a los **HEREDEROS** el documento de cesión del contrato celebrado entre el señor **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ** (q.e.p.d.), y los señores **EIFER OLADIER RUIZ RAMIREZ**, identificado con **C.C. Nro. 1.038.405.810**, Y **OCTAVIO RUIZ**, identificado con **C.C. Nro. 15.352.802**, con el objetivo de aportarlo al Juzgado para inventariar la obligación en el pasivo de la sucesión y por petición del secuestre para poder realizar la entrega material de los bienes.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

DECIMA QUINTA: Dado que la señora **SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZABAL** identificada con la cédula de ciudadanía **No.32.106.334** actualmente adelanta proceso judicial en el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** con el **RADICADO 2018-722** por medio del cual pretende ser reconocida como compañera permanente del causante el señor **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ** que se identificaba con la cédula de ciudadanía **No.15.256.513** desde ya se pacta, que en caso que sea reconocida como compañera permanente y los bienes que se entregan en dación en pago por medio del presente documento, hagan parte de la eventual sociedad patrimonial, **LOS HEREDEROS** se obligan a reconocer en su favor cualquier derecho que representen estos bienes en la eventual sociedad patrimonial, tomando como base el avalúo que para tal efecto acuerden las partes.

DECIMA SEXTA: En concordancia con la cláusula anterior, si la señora **SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZABAL** es reconocida como compañera permanente y tiene efectos patrimonial con **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ** que se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 15.256.513** y los bienes entregados en pago por medio de este documento no hacen parte de la eventual sociedad patrimonial, y la obligación que se extingue por medio de esta dación en pago hace parte de la eventual sociedad patrimonial, la señora **SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZABAL** se obliga a compensar a la sociedad patrimonial por el monto del pasivo que le corresponda, tomando como base el avalúo que para tal efecto acuerden las partes.

DÉCIMA SEPTIMA: LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PRESTA MERITO EJECUTIVO. Con el lleno de los requisitos legales, cualquiera de las obligaciones derivadas de esta acta y el pago acordado, podrán ser exigidos ejecutivamente por las partes.

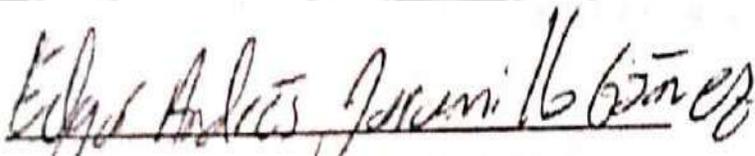
DÉCIMA OCTAVA: La presente **ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL HACE TRANSITO A COSA JUZGADA ABSOLUTA.**

La presente acta de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho se firma por las partes el día 29 de Mayo de 2020 siendo a las 11:35AM

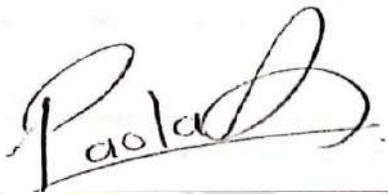
Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho



YESID ADOLFO RAMÍREZ DUQUE
C.C. 70.906.420
EL ACREEDOR - CONVOCANTE

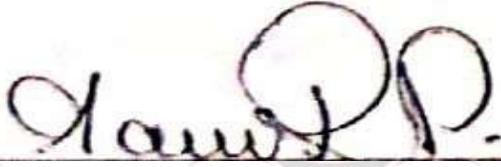


EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ
C.C. 1.128.282.827
HEREDERO - CONVOCADO



PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ
C.C. 1.035.866.977
HEREDERA - CONVOCADA

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho



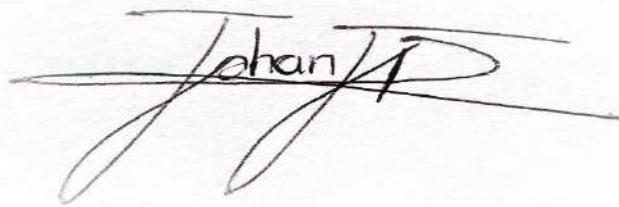
TATIANA MARCELA RAMIREZ PATIÑO

C.C.43.819.850

Representante legal

JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ

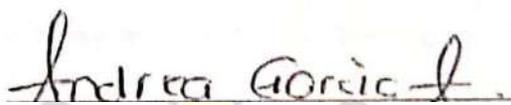
HEREDERO - CONVOCADO



JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMIREZ

T.I. 1.001.367.942

HEREDERO - CONVOCADO



YEIMI ANDREA GARCÍA ALARCÓN

C.C. 43.637.550

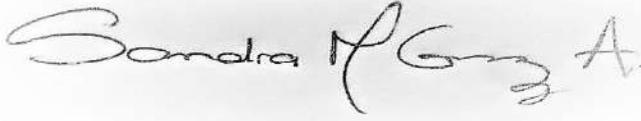
Representante de la menor

MARIANGEL JARAMILLO GARCIA

NUIP 1.031.942.955

HEREDERA - CONVOCADA

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho



SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZABAL

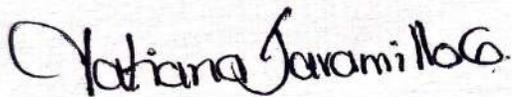
C.C. 32.106.334

Representante de la menor

SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ

NUIP 1.013.465.762

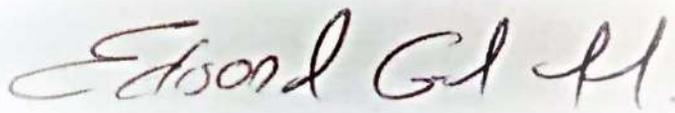
HEREDERA - CONVOCADA



TATIANA JARAMILLO GIL

C.C. 43.971.915

HEREDERA - CONVOCADA



EDISON ALBERTO GIL HERNANDEZ

C.C. 98.622.342.

T.P. 293.168 Del C.S. DE LA J.

APODERADO CONVOCADA - TATIANA JARAMILLO GIL

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho



ELMER FERNANDO DOMINGUEZ OLIVERO

C.C. 3.474.335

T.P. 275.139 DEL C.S. DE LA J.

APODERADO CONVOCADO – MENOR SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ



WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ ARBOLEDA

C.C. 1.128.416.471

T.P. 225.038 DEL C.S. DE LA J.

APODERADO CONVOCADOS

EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ, PAOLA ANDREA JARAMILLO GOMEZ, JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ, MARIANGEL JARAMILLO GARCIA

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

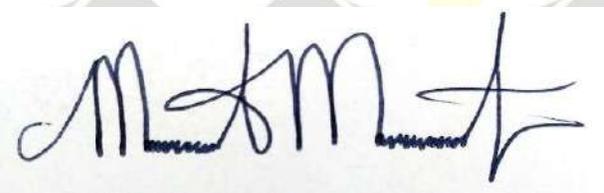


JUAN JAVIER GÓMEZ GALLEGO

C.C. 79.417.782

T.P. 82.907 DEL C.S. DE LA J

APODERADO CONVOCANTE – YESID ADOLFO RAMÍREZ DUQUE.



MARIA MANUELA MONTOYA MUÑETONES

C.C. 1.039.446.738

**T.P. 226.346 Del C.S. de J.
CONCILIADORA**

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Acta de entrega

Yesid Ramírez Duque, identificado con cedula de ciudadanía número 70.906.420, con la firma del presente instrumento, manifiesta que recibió materialmente de los señores **Edgar Andrés Jaramillo Gómez** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.282.827, **Paola Andrea Jaramillo Gómez** identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.866.977, **Tatiana Marcela Ramírez Patiño** identificada con cédula de ciudadanía número 43.819.850, **Johan Alejandro Jaramillo Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.367.942, **Yeimi Andrea García Alarcón** identificada con cédula de ciudadanía número 43.637.550, obrando en calidad de representante de la menor **Mariangel Jaramillo García** identificada con NUIP 1.031.942.955, **Leidy Tatiana Jaramillo Gil**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.971.915 y **Sandra Milena Gómez Aristizábal** identificada con cédula de ciudadanía número 32.106.334, obrando en calidad de representante de la menor **Sara Jaramillo Gómez** identificada con NUIP 1.013.465.762, todos actuando en calidad de herederos del señor **Edgar Fabio Jaramillo Ramírez** que se identificaba con cédula de ciudadanía número 15.256.513, fallecido el día el 2 de Junio de 2018 en la ciudad de Medellín, los siguientes bienes inmuebles:

INMUEBLE	MATRÍCULA	AVALÚO CATASTRAL	AVALÚO COMERCIAL
PARQUEADERO AMAGA	033-28	372.164.020	752.034.340
LOCAL DROGUERÍA PRADO	01N-411221	74.038.000	309.000.000
HOTEL OSVEL	01N-5194312	206.467.000	693.000.000
EDIFICIO MADERIAMOS	01N-91715	198.520.000	667.501.628
LOCAL 1 LOVAINA	01N-5326830	30.577.000	45.865.500
LOCAL 2 LOVAINA	01N-5326829	65.782.000	98.673.000
APARTAMENTO TRICENTENARIO	01N-196652	28.172.000	100.000.000
TOTAL			2.666.074.468

Además de la entrega material de los inmuebles, se realizó la cesión de todos los contratos de arrendamiento vigentes sobre los mismos y se notificaron a todos los arrendatarios sobre su nuevo arrendador y su obligación de pagarle a él todos los cánones causados hasta el mes de junio y que se causen de ahora en adelante.

La entrega de estos bienes se realizó de conformidad a acta de conciliación suscrita entre las partes el día 29 de mayo de 2020 y documento adicional que hace parte integral del acta.

Con la entrega material de los bienes anteriormente identificados se pone fin a todas las obligaciones existentes entre **LOS HEREDEROS** o **EL CAUSANTE** con el señor **Yesid Ramírez Duque**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.906.420, con excepción de la obligación de hacer entrega jurídica de los inmuebles, lo cual se realizará en la sentencia de sucesión del proceso identificado con radicado 2018 – 724 del **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**.

En constancia de aceptación se suscribe en dos ejemplares iguales hoy, 3 de julio de 2020.



YESID RAMÍREZ DUQUE
 C.C. 70.906.420

Los señores **Edgar Andrés Jaramillo Gómez** identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.282.827**, **Paola Andrea Jaramillo Gómez** identificada con cédula de ciudadanía número **1.035.866.977**, **Tatiana Marcela Ramírez Patiño** identificada con cédula de ciudadanía número **43.819.850**, **Johan Alejandro Jaramillo Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía número **1.001.367.942**, **Yeimi Andrea García Alarcón** identificada con cédula de ciudadanía número **43.637.550**, obrando en calidad de representante de la menor **Mariangel Jaramillo García** identificada con NUIP **1.031.942.955**, **Leidy Tatiana Jaramillo Gil**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.971.915** y **Sandra Milena Gómez Aristizábal** identificada con cédula de ciudadanía número **32.106.334**, obrando en calidad de representante de la menor **Sara Jaramillo Gómez** identificada con NUIP **1.013.465.762**, quienes de ahora en adelante se denominarán **LOS HEREDEROS**, actuando en calidad de herederos del señor **Edgar Fabio Jaramillo Ramírez** que se identificaba con cédula de ciudadanía número **15.256.513**, fallecido el día el 2 de Junio de 2018 en la ciudad de Medellín, quien de ahora en adelante se denominará **EL CAUSANTE** y **Yesid Ramírez Duque**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.906.420**, quien de ahora en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, por medio del presente instrumento, de conformidad a lo pactado en acta de conciliación del 29 de mayo de 2020, transan la obligación allí determinada, con base en los siguientes antecedentes:

Antecedentes

PRIMERO: **EL ACREEDOR** y el **CAUSANTE** celebraron contrato de mutuo, por valor de \$ **565.000.000**, representados en letras y cheques.

SEGUNDO: La acreencia en favor del **ACREEDOR** se encuentra debidamente inventariada dentro del proceso de sucesión que se adelanta en el juzgado 4 de Familia del Circuito de Medellín con radicado 2018 – 724.

TERCERO: **EL ACREEDOR** subrogó en su posición contractual a los señores **Eifer Oladier Ruiz Ramírez**, con cédula de ciudadanía 1.038.405.810 y **Octavio Ruiz** con cédula de ciudadanía número 15.352.802, dentro de un contrato de permuta suscrito entre ellos y **EL CAUSANTE** el día 17 de noviembre de 2017.

CUARTO: Debido a su fallecimiento **EL CAUSANTE** no terminó de cumplir las obligaciones estipuladas en el contrato de permuta mencionado anteriormente.

QUINTO: Actualmente **EL ACREEDOR** tiene posesión material del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 018 – 59138, ubicado en el municipio de Marinilla, Antioquia y que fue objeto del contrato de permuta realizado por **EL CAUSANTE** y los señores **Eifer Oladier Ruiz Ramírez** y **Octavio Ruiz**.

SEXTO: Mediante acta de conciliación del día 29 de mayo de 2020, los **HEREDEROS** y el **ACREEDOR** fijaron como total de todas las obligaciones de **LOS HEREDEROS** y **EL CAUSANTE** con **EL ACREEDOR** la suma de \$ **2.666.700.000**.



SÉPTIMO: En el mismo documento, las partes pactaron que el pago de esta obligación se realizaría en especie, con bienes inmuebles de la masa herencial del causante.

OCTAVO: Las partes han acordado los bienes con los que se pagará esta obligación.

Este contrato se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: De conformidad con el acuerdo sostenido entre las partes, la obligación pactada en acta de conciliación del día 29 de mayo de 2020, que asciende a la suma de **dos mil seiscientos sesenta y seis millones setecientos mil pesos (\$ 2.666.700.000)**, será pagada por los herederos, mediante adjudicación en sucesión de los siguientes bienes inmuebles que hacen parte de la masa herencial del **CAUSANTE:**

INMUEBLE	MATRÍCULA	AVALÚO CATASTRAL	AVALÚO COMERCIAL
PARQUEADERO AMAGA	033-28	372.164.020	752.034.340
LOCAL DROGUERÍA PRADO	01N-411221	74.038.000	309.000.000
HOTEL OSVEL	01N-5194312	206.467.000	693.000.000
EDIFICIO MADERIAMOS	01N-91715	198.520.000	667.501.628
LOCAL 1 LOVAINA	01N-5326830	30.577.000	45.865.500
LOCAL 2 LOVAINA	01N-5326829	65.782.000	98.673.000
APARTAMENTO TRICENTENARIO	01N-196652	28.172.000	100.000.000
TOTAL			2.666.074.468

PARÁGRAFO: La diferencia de **seiscientos veinticinco mil quinientos treinta y dos pesos (\$ 625.532)** será pagada en efectivo.

SEGUNDA: LOS HEREDEROS se comprometen a realizar todas las gestiones tendientes a ceder los contratos de arrendamiento de los inmuebles que se entregan como pago y notificar a los arrendatarios sobre el nuevo arrendador.

TERCERA: La entrega material de los inmuebles se realizará en el transcurso de los últimos 7 días del mes de junio, con el propósito de adelantar las cesiones de contrato de arrendamiento necesarias.



CUARTA: EL ACREEDOR declara que conoce el estado material y jurídico de los bienes que se entregan en forma de pago.

QUINTA: Con la entrega material de cada uno de los bienes inmuebles aquí pactados y la adjudicación en el proceso de sucesión del causante, **EL ACREEDOR** declara a paz y salvo **AL CAUSANTE** y **LOS HEREDEROS** de cualquier obligación para con él.

SEXTA: EL ACREEDOR realizará la entrega material del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 018 – 59138, ubicado en el municipio de Marinilla, Antioquia, en el transcurso de los últimos 7 días del mes de junio, libre de posesiones, arrendatarios, cualquier vicio en general.

En constancia de aceptación firma **EL ACREEDOR** en dos ejemplares iguales hoy, 12 de junio de 2020.

EL ACREEDOR,

YESID RAMÍREZ DUQUE
C.C. 70.906.420

Medellín, julio 7 de 2020

Causante:	Edgar Fabio Jaramillo Ramírez
Radicado:	05001311000420180072400
Referencia	Trabajo de inventarios y avalúos adicional

Edison Alberto Gil Hernández, identificado con tarjeta profesional número 293.168 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado especial de la heredera **Leidy Tatiana Jaramillo Gil**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.971.915**, **Elmer Fernando Domínguez Olivero**, identificado con tarjeta profesional 275.139 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado especial de la heredera **Sara Jaramillo Gómez** identificada con NUIP **1.013.465.762** y **William Andrés López Arboleda**, identificado con tarjeta profesional número 225.038 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de los herederos **Edgar Andrés Jaramillo Gómez** identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.282.827**, **Paola Andrea Jaramillo Gómez** identificada con cédula de ciudadanía número **1.035.866.977**, **Mariangel Jaramillo García** identificada con NUIP **1.031.942.955** y **Johan Alejandro Jaramillo Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía número **1.001.367.942**, por medio de la presente, de común acuerdo, nos permitimos presentar al despacho trabajo de inventarios y avalúos adicional, en los siguientes términos:

Activo bruto

Partida primera:

Está compuesta esta partida por el vehículo automotor identificado con placas CJA666, marca BMW, línea 328i, modelo 1999, número de chasis WBAAM51040EH73500.

Vale esta partida: **\$18.492.000 M/L.**

Total activo: \$18.492.000 M/L.

Pasivos

Partida primera

Crédito a favor de **Yesid Adolfo Ramírez Duque** identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.420, contenido en el acta de acuerdo de audiencia de conciliación extrajudicial suscrita por los herederos y el acreedor el día 29 de mayo de 2020.

Estimación del pasivo: \$2.000.000.000 (valor total de la obligación).

Partida segunda

Crédito a favor de la sociedad **SOLFEX S.A.S** identificada con Nit. 900.933.528-5 cédula de ciudadanía número 70.906.420, contenido en los siguientes títulos: 1) Pagare 1/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000. 2) Pagare 2/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000. 3) Pagare 3/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000. 4) Pagare 4/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000. 5) Pagare 5/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000. 6) pagare 6/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000. 7) Pagare 7/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000. 8) Pagare 8/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000. 9) Pagare 9/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000. 10) Pagare 10/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000. Crédito garantizado por la hipoteca otorgada en la escritura pública 5.045 del 30 de diciembre de 2016, de la Notaria 4 de Medellín.

Estimación del pasivo: \$1.000.000.000

Total pasivo: \$3.000.000.000

Anexos:

1. Matrícula del vehículo identificado con placas CJA666.
2. Acta de acuerdo de audiencia de conciliación extrajudicial suscrita por los herederos y **Yesid Adolfo Ramírez Duque** el día 29 de mayo de 2020.
3. Pagare 1/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000.
4. Pagare 2/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000.
5. Pagare 3/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000.
6. Pagare 4/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000.
7. Pagare 5/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000.
8. pagare 6/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000.
9. Pagare 7/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000.
10. Pagare 8/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000.

11. Pagare 9/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000.
12. Pagare 10/10 suscrito el 6 de enero de 2017 por valor de \$100.000.000.
13. Escritura pública 5.045 del 30 de diciembre de 2016, de la Notaria 4 de Medellín.

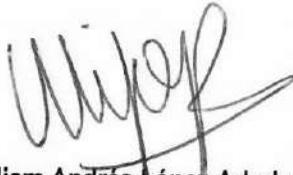
Atentamente,



Edison Alberto Gil Hernández
T.P. 293.168 del C.S.J



Elmer Fernando Domínguez Olivero
T.P. 275.139 del C.S.J.



William Andrés López Arboleda
T.P. 225.038 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014004326

PLACA CJA666	MARCA BMW	LÍNEA 328 I	MODELO 1999
CILINDRADA CC 2.773	COLOR GRIS PLATA METALICO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR 25379127	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE WBAAM51040EH73500	REG N	NÚMERO DE CHASIS WBAAM51040EH73500	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) JARAMILLO RAMIREZ EDGAR FABIO			IDENTIFICACIÓN C.C. 15256513

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
 ***** 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
 19997090351168

FECHA IMPORT. PUERTAS
 I 21/05/1999 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO
 02/06/1999 24/05/2017 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA



LT01007236213

ACTA DE ACUERDO DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE: YESID ADOLFO RAMIREZ DUQUE

ABOGADO: JUAN JAVIER GOMEZ GALLEGO

CONVOCADOS:

LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL

EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ

PAOLA ANDREA JARAMILLO GOMEZ

TATIANA MARCELA RAMIREZ PATIÑO representante legal de JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ hijo del fallecido EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ.

YEIMI ANDREA GARCIA ALARCON representante legal de MARIANGEL JARAMILLO GARCIA hija del fallecido EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ.

SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL representante legal de SARA ISABEL JARAMILLO GOMEZ hija del fallecido EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ.

FECHA DE INGRESO Y DE CITACIONES: 08 DE MAYO 2020

FECHA AUDIENCIA: 29 DE MAYO 2020

HORA: 09:00 AM

RADICADO: 2020-0027

CONCILIADOR(A): MARIA MANUELA MONTOYA MUÑETONES, C.C.
1.039.446.738 Y T.P.226.346 C.S de J.

En la calidad de conciliadora, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, debidamente autorizada por la Dirección del Centro de Conciliación CONALBOS, Seccional Antioquia, mediante la resolución 1961 del 04 de noviembre de 2003, ante mí compareció en calidad de convocante el señor **YESID ADOLFO RAMIREZ DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía **N°70.906.420** quien asiste con su apoderado el Doctor **JUAN JAVIER GÓMEZ GALLEGO** identificado con la cedula de ciudadanía **N°79.417.782 de Bogotá** y **T.P. 82.907** Del Consejo Superior de la Judicatura, quien ha presentado trámite conciliatorio escrito ante este Centro para que se convocara a audiencia de conciliación extraprocesal Institucional a los señores **LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL** identificada con cedula de ciudadanía **N° 43.971.915**, el señor **EDGAR**

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía **N°.1.128.282.827**, la señora **PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía **N°1.035.866.977**, la señora **TATIANA MARCELA RAMIREZ PATIÑO** identificada con cedula de ciudadanía **N°43.819.850** representate legal de **JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ** hijo del fallecido **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ**, la señora **YEIMI ANDREA GARCÍA ALARCON** identificada con cedula de ciudadanía **N°43.637.550** representate legal de **MARIANGEL JARAMILLO GARCÍA** hija del fallecido **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ**, la señora **SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL** identificada con cedula de ciudadanía **N°32.106.334** representate legal de **SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ** hija del fallecido **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ**.

Previamente citadas las partes se fijó fecha de audiencia de conciliación para el día 29 de mayo de 2020 a las 09:00 am. Es así como comparecieron el señor **YESID ADOLFO RAMÍREZ DUQUE** acompañado de su apoderado el Doctor **JUAN JAVIER GÓMEZ GALLEGO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.417.782 y T.P.82.907** Del C.S. de la J. quien presenta poder y se le reconoce personería para actuar en la presente audiencia, la señora **LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL** en compañía de su apoderado el Doctor **EDISON ALBERTO GIL HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.622.342 y T.P. 293.168** del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar en la presente audiencia, se presenta también los señores **EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ, PAOLA ANDREA JARAMILLO GOMEZ, TATIANA MARCELA RAMIREZ PATIÑO** representante legal de **JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ, YEIMI ANDREA GARCIA ALARCON** representante legal de **MARIANGEL JARAMILLO GARCIA** acompañados por su apoderado el Doctor **WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ ARBOLEDA** identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.128.416.471 y T.P. 225.038** del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar en la presente audiencia y por último, se hace presente la señora **SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL** representante legal de **SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ**, quienes se presentan en compañía de su apoderado el Doctor **ELMER FERNANDO DOMINGUEZ OLIVERO** identificado con la cédula de ciudadanía **No.3.474.335 y T.P. 275.139** del C.S. De la J. a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente audiencia.

Después de instruir a los asistentes sobre los límites, los efectos y las conveniencias de la Conciliación, **LA CONCILIADORA** los instó a que expusieran los hechos y sus pretensiones y los puntos de vista sobre el conflicto que tienen las partes que asisten.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

HECHOS

PRIMERO: El Señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ (q.e.p.d.), Realizo con los cedentes contrato de permuta con los señores **EIFER OLADIER RUIZ RAMIREZ, identificado con C.C. Nro. 1.038405810, Y OCTAVIO RUIZ, identificado con C.C. Nro. 15.352802** el día 17 de noviembre del 2017 y del cual mi poderdante es el cesionario

SEGUNDO: los cedentes dentro del contrato de permuta entregaron al señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ (q.e.p.d.), el parqueadero el descanso del potrillo y autos marinilla- vereda alto de belén con matrícula inmobiliaria 018-59138 con escritura pública Nro.46 del 17 enero de 2018

TERCERO: El Señor EDGAR FABIO JARAMILLO (q.e.p.d.) dentro del contrato de permuta se comprometió a entregar EL dominio y la posesión plena que el primero tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble,

INMUEBLE denominado Rancho grande ubicado en el paraje el Reposo Municipio de Caramanta, matricula inmobiliaria No 032-2732. con un área de 60 cuadras-----

CUARTO: El contrato se realizó parcialmente el inmueble descrito en el hecho anterior nunca fue escriturado

QUINTO: El Señor EDGAR FABIO JARAMILLO (q.e.p.d.) adquirió INMUEBLE denominado Rancho grande ubicado en el paraje el Reposo Municipio de Caramanta, matricula inmobiliaria No 032-2732. con un área de 60 cuadras mediante la escritura 3179 del 29 de septiembre de 2012

SEXTO: Mis mandantes realizaron la venta del inmueble permutado esto es Rancho grande ubicado en el paraje el Reposo Municipio de Caramanta, matricula inmobiliaria No 032-2732. con un área de 60 cuadras mediante compraventa al señor NORVEY **ARTURO GOMEZ GOMEZ, ,** documento suscrito el 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

SEPTIMO: mis mandantes ante la imposibilidad de realizar la escritura de compraventa y entrega de la finca denominado Rancho grande ubicado en el paraje el Reposo Municipio de Caramanta, matricula inmobiliaria No 032-2732. con un área de 60 cuadras se han hecho acreedores a pagar una multa equivalente a (\$ 300.000.000) TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS

OCTAVO: A la fecha de la presente conciliación los herederos del causante non han hecho la escritura de compraventa y mucho menos el pago de los perjuicios o interés de lo pactado.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, Se nos reconozca y pague las siguientes sumas de dinero debidamente soportadas;

efectivamente el pago de conformidad con la siguiente liquidación

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
18- nov-17	30- nov-17		1,5		0,00	800.000.000,00		0,00
18-nov-17	30-nov-17	19,21%	2,13%	2,132%		800.000.000,00	13	7.392.590,95
01-dic-17	31-dic-17	19,37%	2,15%	2,148%		800.000.000,00	30	17.186.574,93
01-ene-18	31-ene-18	19,37%	2,15%	2,148%		800.000.000,00	30	17.186.574,93
01-feb-18	28-feb-18	19,37%	2,15%	2,148%		800.000.000,00	30	17.186.574,93
01-mar-18	31-mar-18	19,26%	2,14%	2,137%		800.000.000,00	30	17.099.457,77
01-abr-18	30-abr-18	19,26%	2,14%	2,137%		800.000.000,00	30	17.099.457,77
01-may-18	31-may-18	19,26%	2,14%	2,137%		800.000.000,00	30	17.099.457,77
01-jun-18	30-jun-18	19,33%	2,14%	2,144%		800.000.000,00	30	17.154.907,78
01-jul-18	31-jul-18	19,33%	2,14%	2,144%		800.000.000,00	30	17.154.907,78
01-ago-18	31-ago-18	19,33%	2,14%	2,144%		800.000.000,00	30	17.154.907,78

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

01-sep-18	30-sep-18	19,68%	2,18%	2,179%		800.000.000,00	30	17.431.538,75
01-oct-18	31-oct-18	19,68%	2,18%	2,179%		800.000.000,00	30	17.431.538,75
01-nov-18	30-nov-18	19,68%	2,18%	2,179%		800.000.000,00	30	17.431.538,75
01-dic-18	31-dic-18	20,54%	2,26%	2,263%		800.000.000,00	30	18.106.919,28
01-ene-19	31-ene-19	20,54%	2,26%	2,263%		800.000.000,00	30	18.106.919,28
01-feb-19	28-feb-19	20,54%	2,26%	2,263%		800.000.000,00	30	18.106.919,28
01-mar-19	31-mar-19	21,34%	2,34%	2,341%		800.000.000,00	30	18.729.721,17
01-abr-19	30-abr-19	21,34%	2,34%	2,341%		800.000.000,00	30	18.729.721,17

01-may-19	31-may-19	21,34%	2,34%	2,341%		800.000.000,00	30	18.729.721,17
01-jun-19	30-jun-19	21,99%	2,40%	2,404%		800.000.000,00	30	19.231.938,13
01-jul-19	31-jul-19	21,99%	2,40%	2,404%		800.000.000,00	30	19.231.938,13
01-ago-19	31-ago-19	21,99%	2,40%	2,404%		800.000.000,00	30	19.231.938,13
01-sep-19	30-sep-19	22,34%	2,44%	2,438%		800.000.000,00	30	19.500.966,27
01-oct-19	31-oct-19	22,34%	2,44%	2,438%		800.000.000,00	30	19.500.966,27
01-nov-19	30-nov-19	22,34%	2,44%	2,438%		800.000.000,00	30	19.500.966,27
01-dic-19	31-dic-19	22,33%	2,44%	2,437%		800.000.000,00	30	19.493.293,22

01-ene-20	31-ene-20	22,33%	2,44%	2,437%		800.000.000,00	30	19.493.293,22
01-feb-20	29-feb-20	22,33%	2,44%	2,437%		800.000.000,00	30	19.493.293,22
01-mar-20	31-mar-20	21,98%	2,40%	2,403%		800.000.000,00	30	19.224.237,31
01-abr-20	30-abr-20	21,98%	2,40%	2,403%		800.000.000,00	30	19.224.237,31

					Resultados >>	800.000.000,00		537.647.017,49
						SALDO DE CAPITAL		800.000.000,00
						SALDO DE INTERESES		537.647.017,49
						TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		\$1.337.647.017,49

TERCERO: Por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000) POR LOS PERJUICIOS Que mi mandante debió cancelar como multa en la venta que había suscrito con el señor **NORVEY ARTURO GOMEZ GOMEZ**, Ante la imposibilidad de cumplir con la firma de la escritura de venta, por el incumplimiento por parte del señor **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ (q.e.p.d.)** .

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

CUARTO: Por los intereses que han debido generar los dineros que mi mandante debió entregar como multa de conformidad con la siguiente relación

Diciembre 5 de 2017 hasta el día 5 de mayo de 2020 para un total de 27 meses

ASI \$ 300.000.000 A LA TASA DEL 2% Mensual equivalente a (\$ 6.000.000) mensuales

$$300.000.000 \times 6.000.000 \times 27 = 162.000.000$$

(\$ 162.000.000) ciento sesenta y dos millones de pesos m.l

PRUEBAS

Contrato de permuta entre los señores EIFER OLADIER RUIZ RAMIREZ, identificado con C.C. Nro. 1.038405810, Y OCTAVIO RUIZ, identificado con C.C. Nro. 15.352802 y el señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ (q.e.p.d.).

Contrato suscrito entre los señores EIFER OLADIER RUIZ RAMIREZ, identificado con C.C. Nro. 1.038405810, Y OCTAVIO RUIZ, identificado con C.C. Nro. 15.352802 y el señor NORVEY ARTURO GOMEZ GOMEZ.

Comprobante de pago de la multa hecha por los señores EIFER OLADIER RUIZ RAMIREZ, identificado con C.C. Nro. 1.038405810, Y OCTAVIO RUIZ, identificado con C.C. Nro. 15.352802 al señor NORVEY ARTURO GOMEZ GOMEZ.

Copia de la escritura 46 del 17 de enero de 2018 de la notaria decima de Medellín.

Copia de la escritura 3179 del 29 de septiembre de 2012 de la notaria cuarta de Medellín.

Registro Civil de Defunción del señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ (Q.E.P.D.).

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del convocante quien manifiesta que el día 28 de Mayo de 2020 en una reunión con los convocados y sus apoderados decidieron llegar a un acuerdo que se suscribirá en los siguientes términos:

Para efectos del acuerdo conciliatorio, el **CONVOCANTE**, el señor **YESID RAMIREZ DUQUE** identificado con la cedula de ciudadanía número **70.906.420** se denominará **EL ACREEDOR** y los **CONVOCADOS** Los señores **EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.282.827**, **PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1.035.866.977**, **TATIANA MARCELA RAMÍREZ PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía número **43.819.850** obrando en calidad de representante legal de **JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ** quien aunque ya cumplió la mayoría de edad, aún no cuenta con la cédula de ciudadanía. sin embargo se identifica con la **T.I.** número **1.001.367.942**, **YEIMI ANDREA GARCÍA ALARCÓN** identificada con cédula de ciudadanía número **43.637.550**, obrando en calidad de representante de la menor **MARIANGEL JARAMILLO GARCÍA** identificada con NUIP **1.031.942.955**, **LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.971.915** y **SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía número **32.106.334**, obrando en calidad de representante de la menor **SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ** identificada con NUIP **1.013.465.762** se denominarán **LOS HEREDEROS**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: **EL ACREEDOR** y el **CAUSANTE** celebraron contrato de mutuo, por valor de \$ **565.000.000**, representados en pagarés.

SEGUNDO: La acreencia en favor del **ACREEDOR** se encuentra debidamente inventariada dentro del proceso de sucesión que se adelanta en el juzgado 4 de Familia del Circuito de Medellín con radicado 2018 - 724.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

TERCERO: EL ACREEDOR subrogó en su posición contractual a los señores **Eifer Oladier Ruiz Ramirez**, con cédula de ciudadanía **1.038.405.810** y **Octavio Ruiz** con cédula de ciudadanía número **15.352.802**, dentro de un contrato de mutuo suscrito entre ellos y **EL CAUSANTE** el día 17 de noviembre de 2017.

CUARTO: Debido a su fallecimiento **EL CAUSANTE** no terminó de cumplir las obligaciones estipuladas en el contrato de permuta mencionado anteriormente.

QUINTO: Actualmente **EL ACREEDOR** tiene posesión material del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 018 - 59138, ubicado en el municipio de Marinilla, Antioquia y que fue objeto del contrato de permuta realizado por **EL CAUSANTE** y el señor **Eifer Oladier Ruiz Ramírez y Octavio Ruiz**.

SEXTO: LOS HEREDEROS, con el fin de sanear la masa herencial, han decidido saldar las obligaciones anteriormente determinadas, pagando todas las obligaciones.

CLAUSULAS:

PRIMERA: Las partes de común acuerdo han decidido extinguir las obligaciones existentes entre **EL ACREEDOR** y **EL CAUSANTE**, con el fin de subsanar las obligaciones insolutas; es por esto por lo que se fija como monto de las obligaciones descritas en los antecedentes, las siguientes sumas:

- 1.** Obligación contenida en cheques y letras de cambio, inventariado dentro del proceso de sucesión del causante, por un valor de capital de **\$ 565.000.000** con intereses causados y no pagados desde el día 2 de junio de 2018: Se fija de común acuerdo por las partes que el monto total que se pagará por esta obligación, incluyendo intereses, será la suma de **seiscientos sesenta y seis millones setecientos mil pesos (\$ 666.700.000)**.
- 2.** Obligación contenida en contrato de permuta celebrado entre **EL CAUSANTE** y los señores **Eifer Oladier Ruiz Ramirez y Octavio Ruiz**, en cuya posición contractual se subrogó **EL ACREEDOR**: Se fija como monto total de la obligación la suma de **dos mil millones de pesos (\$ 2.000.000.000)**,

Las sumas anteriormente discriminadas cubrirán todas las obligaciones adquiridas por **EL CAUSANTE** o **LOS HEREDEROS** con **EL ACREEDOR**, los intereses y demás obligaciones y derechos que se deriven de ellas, quedando a paz y salvo por todo concepto una vez se cumpla lo estipulado en la presente acta de conciliación

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

SEGUNDA: Conforme al acuerdo sostenido entre las partes, **LOS HEREDEROS** pagarán al **ACREEDOR** la suma de **dos mil seiscientos sesenta y seis millones setecientos mil pesos (\$ 2.666.700.000)**, entregando, a título de dación en pago, los bienes inmuebles que se pacten para tal efecto y que hagan parte de la masa herencial del **CAUSANTE**.

Las partes pactan como plazo para elegir los bienes inmuebles con que se pagará y formalizará el pago mediante acuerdo escrito, el término de 30 días calendario, contado a partir del día siguiente a la firma de la presente acta de conciliación.

EL ACREEDOR, a su vez, exonerará a **LOS HEREDEROS** de todos los intereses de plazo o moratorios que se puedan causar sobre las obligaciones transadas desde el momento de la firma de este acuerdo hasta la entrega jurídica de los bienes con que se pagaran las obligaciones objeto de este acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ACREEDOR se obliga a entregar materialmente a los **HEREDEROS** el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 018 – 59138 ubicado en el municipio de Marinilla, Antioquia. La entrega material de los inmuebles pactados por las partes para el pago de las obligaciones objeto de este acuerdo y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 018 – 59138, se realizará, recíprocamente en un lapso no mayor a 30 días calendario, contados a partir del día siguiente a la firma de la presente acta de conciliación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS HEREDEROS se comprometen a inventariar la deuda dentro de la sucesión, para que los bienes que correspondan sean adjudicados **AL ACREEDOR** dentro de la sucesión.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez sean adjudicados los bienes **AL ACREEDOR**, los gastos notariales a los que haya lugar serán cancelados por las partes de acuerdo a como lo regula la norma y la costumbre notarial.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos contables y fiscales el valor de los bienes corresponderá al valor del avalúo e inventario de bienes ejecutoriado, que obra dentro del proceso de sucesión del causante que se tramita en el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**. Se entenderá la aplicación de este párrafo sólo para efectos de la escritura de adjudicación de los bienes.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

PARÁGRAFO QUINTO: Para determinar el valor de los bienes inmuebles con los que serán pagados las obligaciones objeto de esta acta de conciliación se tomarán como referencia los avalúos técnicos realizados por los evaluadores **Cesar Reinoso** y **Omar Gutiérrez**, que no necesariamente reflejan los avalúos de los bienes inventariados dentro del proceso de sucesión del **CAUSANTE** que se adelanta en el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** radicado bajo número 2018 – 724.

En caso de diferencia entre las partes para determinar el avalúo de alguno de los bienes que se pacten para el pago de las obligaciones objeto de este acuerdo, se contratarán 2 avalúos independientes, de firmas reconocidas y se promediarán los valores.

TERCERA: Con el pago realizado por **LOS HEREDEROS**, estos se subrogan en la posición contractual del **ACREEDOR**, por lo tanto, se deberán reconocer dentro del inventario de la masa herencial, pasivos a favor de los mismos y con base a los avalúos inventariados dentro del proceso de sucesión.

CUARTA: LOS HEREDEROS declaran que actualmente se encuentra radicada solicitud de apertura de la sucesión del **CAUSANTE** en el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** radicado bajo número 2018 – 724 y que además de los herederos que suscriben esta acta de conciliación, no conocen ningún otro de mejor o igual derecho.

QUINTA: EL ACREEDOR, declara que con los pagos pactados en este documento se extinguen por completo todas las obligaciones que tenía **EL CAUSANTE** con él y que, además, no existen obligaciones adicionales de **LOS HEREDEROS** para con **EL ACREEDOR**.

SEXTA: El incumplimiento parcial o total de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes, conforme a lo prescrito en esta acta de conciliación, hará deudora a la parte incumplida en favor de la otra, de la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** como cláusula penal, sin perjuicio de las acciones judiciales que pueda emprender la parte que se allanare a cumplir para resarcir cualquier perjuicio causado.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

SEPTIMA: Ambas partes declaran que el cumplimiento estricto de cada una de las obligaciones recíprocamente contraídas pone termino a todos los derechos y obligaciones de una u otra parte a que se refieren las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA**, y que el presente acuerdo pone término definitivo a todas las cuestiones pendientes que dieron lugar a la suscripción de acta de conciliación, por lo que, los contratantes nada se adeudan entre sí.

OCTAVA: NOTIFICACIONES. Cualquier comunicación que deba dirigirse a las partes en desarrollo o aplicación de la presente acta de conciliación, deberá hacerse por escrito dirigido a las siguientes direcciones:

1. LOS HEREDEROS:

Dirección: Carrera 50 # 57 -21

Teléfono: 3016428734

Ciudad: Medellín, Antioquia.

Correo: wlopez@vmlabogados.com elmefdo@gmail.com
edisongil74@hotmail.com

2. EL ACREEDOR:

Dirección: Carrera 32B No.29-31

Teléfono: 3137680185

Ciudad: Marinilla – Antioquia.

Correo: Yesid-Ramirez22@hotmail.com

Si la respectiva comunicación contiene un plazo a favor o en contra de una cualesquiera de las partes, el mismo se comenzará a contar el día siguiente de la fecha en que este se haya certificado o de la firma de la copia respectiva por su destinatario, según cual fuere el medio escogido para lograr el fin propuesto de la notificación.

NOVENA: DECLARACIONES. Además de las declaraciones y garantías contenidas en cualquier otra disposición de esta acta de conciliación, cada una de las partes declara y garantiza a la otra que: (a) Tiene pleno poder y autoridad para firmar, ser parte y ejecutar esta acta de conciliación; (b) Esta acta de conciliación, una vez sea firmada, constituirá una obligación valida de dicha parte y exigible de conformidad con sus términos y la legislación aplicable; y(c) Las partes declaran que esta acta de conciliación no viola sus estatutos, ni cualquier contrato del que sean parte, ni las leyes o reglamentos que les sean aplicables.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

DECIMA: ACUERDO TOTAL; EXPLICACION ORAL; REFORMAS. La presente acta constituye el acuerdo total de las partes respecto al objeto de la misma, y reemplaza todos los acuerdos anteriores. Ninguna explicación o información oral de alguna de las partes podrá alterar el significado o interpretación de la presente. Ninguna reforma o modificación de esta acta será efectiva y obligatoria a menos que se realice por escrito y sea suscrita por cada una de las partes.

DECIMA PRIMERA: LEY APLICABLE. El cumplimiento y la ejecución de la presente acta de conciliación se regirá y adelantará de conformidad con las leyes de la Republica de Colombia.

DECIMA SEGUNDA: CARÁCTER DE INDIVIDUALIDAD. La invalidez o inexigibilidad, total o parcial de una cláusula de esta acta, no afectara de modo alguno la validez y exigibilidad de las demás clausulas o disposiciones de la misma. Sin embargo, las partes harán todo lo que este a su alcance para lograr el propósito de la cláusula o disposición no valida o inexigible a través de una nueva estipulación valida y exigible.

DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan mantener la presente acta de conciliación bajo estricta confidencialidad y se obligan a no divulgar a terceros de cualquier manera la existencia de la misma. Así mismo ninguna de las partes podrá divulgar a terceros cualquier información de carácter confidencial que reciba de la otra.

DECIMA CUARTA: EL ACREEDOR se compromete a allegar a los **HEREDEROS** el documento de cesión del contrato celebrado entre el señor **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ** (q.e.p.d.), y los señores **EIFER OLADIER RUIZ RAMIREZ**, identificado con **C.C. Nro. 1.038.405.810**, Y **OCTAVIO RUIZ**, identificado con **C.C. Nro. 15.352.802**, con el objetivo de aportarlo al Juzgado para inventariar la obligación en el pasivo de la sucesión y por petición del secuestre para poder realizar la entrega material de los bienes.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

DECIMA QUINTA: Dado que la señora **SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZABAL** identificada con la cédula de ciudadanía **No.32.106.334** actualmente adelanta proceso judicial en el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** con el **RADICADO 2018-722** por medio del cual pretende ser reconocida como compañera permanente del causante el señor **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ** que se identificaba con la cédula de ciudadanía **No.15.256.513** desde ya se pacta, que en caso que sea reconocida como compañera permanente y los bienes que se entregan en dación en pago por medio del presente documento, hagan parte de la eventual sociedad patrimonial, **LOS HEREDEROS** se obligan a reconocer en su favor cualquier derecho que representen estos bienes en la eventual sociedad patrimonial, tomando como base el avalúo que para tal efecto acuerden las partes.

DECIMA SEXTA: En concordancia con la cláusula anterior, si la señora **SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZABAL** es reconocida como compañera permanente y tiene efectos patrimonial con **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ** que se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 15.256.513** y los bienes entregados en pago por medio de este documento no hacen parte de la eventual sociedad patrimonial, y la obligación que se extingue por medio de esta dación en pago hace parte de la eventual sociedad patrimonial, la señora **SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZABAL** se obliga a compensar a la sociedad patrimonial por el monto del pasivo que le corresponda, tomando como base el avalúo que para tal efecto acuerden las partes.

DÉCIMA SEPTIMA: LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PRESTA MERITO EJECUTIVO. Con el lleno de los requisitos legales, cualquiera de las obligaciones derivadas de esta acta y el pago acordado, podrán ser exigidos ejecutivamente por las partes.

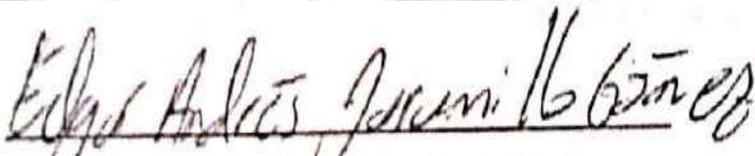
DÉCIMA OCTAVA: La presente **ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL HACE TRANSITO A COSA JUZGADA ABSOLUTA.**

La presente acta de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho se firma por las partes el día 29 de Mayo de 2020 siendo a las 11:35AM

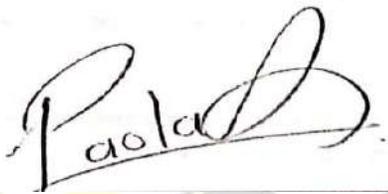
Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho



YESID ADOLFO RAMÍREZ DUQUE
C.C. 70.906.420
EL ACREEDOR - CONVOCANTE



EDGAR ANDRÉS JARAMILLO GÓMEZ
C.C. 1.128.282.827
HEREDERO - CONVOCADO



PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ
C.C. 1.035.866.977
HEREDERA - CONVOCADA

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho



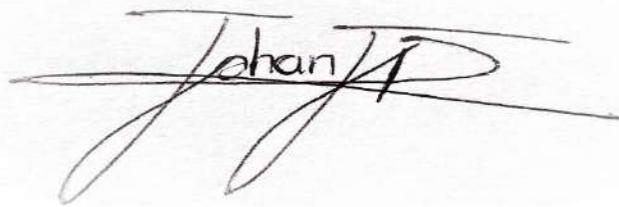
TATIANA MARCELA RAMIREZ PATIÑO

C.C.43.819.850

Representante legal

JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ

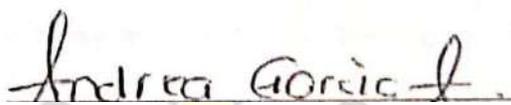
HEREDERO - CONVOCADO



JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMIREZ

T.I. 1.001.367.942

HEREDERO - CONVOCADO



YEIMI ANDREA GARCÍA ALARCÓN

C.C. 43.637.550

Representante de la menor

MARIANGEL JARAMILLO GARCIA

NUIP 1.031.942.955

HEREDERA - CONVOCADA

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho



SANDRA MILENA GÓMEZ ARISTIZABAL

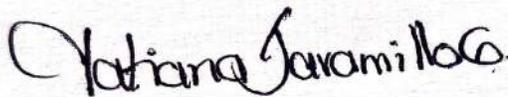
C.C. 32.106.334

Representante de la menor

SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ

NUIP 1.013.465.762

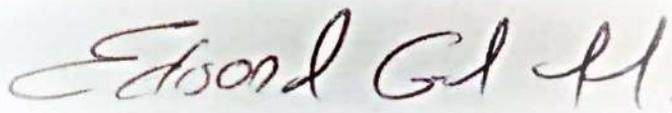
HEREDERA - CONVOCADA



TATIANA JARAMILLO GIL

C.C. 43.971.915

HEREDERA - CONVOCADA



EDISON ALBERTO GIL HERNANDEZ

C.C. 98.622.342.

T.P. 293.168 Del C.S. DE LA J.

APODERADO CONVOCADA - TATIANA JARAMILLO GIL

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho



ELMER FERNANDO DOMINGUEZ OLIVERO

C.C. 3.474.335

T.P. 275.139 DEL C.S. DE LA J.

APODERADO CONVOCADO – MENOR SARA ISABEL JARAMILLO GÓMEZ



WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ ARBOLEDA

C.C. 1.128.416.471

T.P. 225.038 DEL C.S. DE LA J.

APODERADO CONVOCADOS

EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ, PAOLA ANDREA JARAMILLO GOMEZ, JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ, MARIANGEL JARAMILLO GARCIA

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho



JUAN JAVIER GÓMEZ GALLEGO

C.C. 79.417.782

T.P. 82.907 DEL C.S. DE LA J

APODERADO CONVOCANTE – YESID ADOLFO RAMÍREZ DUQUE.



MARIA MANUELA MONTOYA MUÑETONES

C.C. 1.039.446.738

**T.P. 226.346 Del C.S. de J.
CONCILIADORA**

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

COPIA



PAGARE. 1/10

POR \$ 100.000.000

FECHA DE INICIACION: 06 DE ENERO DE 2017

FECHA DE VENCIMIENTO: 06 DE ENERO DE 2018

CIUDAD DE PAGO: MEDELLIN.-----

INTERESES DURANTE EL PLAZO: EL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO
(1.5%) MES ANTICIPADO.

INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO QUE DETERMINE LA LEY.

YO: **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ** ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.256.513, que obra en este acto en nombre y representación de la **sociedad Parqueadero Villanueva S.A.S NIT 811041905-8**, y además obrando en mi propio nombre y representación, en condición de deudores, declaro que por virtud del presente título valor, pagaré incondicionalmente, a la orden de **SOLFEX S.A.S.**, identificada con el **Nit. Nro. 900.933.528-5**, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$100.000.000.)** CON EL INTERES MENSUAL YA DETERMINADO. En el evento de que deje de pagar el capital en la fecha antes estipulada, o los intereses de plazo en una cualquiera de sus mensualidades, pagare intereses durante la mora a la tasa máxima que estipule la ley, y en todo caso el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total y el



PAGARE. 2/10

POR \$ 100.000.000

FECHA DE INICIACION: 06 DE ENERO DE 2017

FECHA DE VENCIMIENTO: 06 DE ENERO DE 2018

CIUDAD DE PAGO: MEDELLIN.-----

INTERESES DURANTE EL PLAZO: EL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO
(1.5%) MES ANTICIPADO.

INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO QUE DETERMINE LA LEY.

YO: **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ** ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.256.513, que obra en este acto en nombre y representación de la **sociedad Parquadero Villanueva S.A.S NIT 811041905-8**, y además obrando en mi propio nombre y representación, en condición de deudores, declaro que por virtud del presente título valor, pagaré incondicionalmente, a la orden de **SOLFEX S.A.S.**, identificada con el **Nit. Nro. 900.933.528-5**, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$100.000.000.)** CON EL INTERES MENSUAL YA DETERMINADO. En el evento de que deje de pagar el capital en la fecha antes estipulada, o los intereses de plazo en una cualquiera de sus mensualidades, pagare intereses durante la mora a la tasa máxima que estipule la ley, y en todo caso el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total y el

PAGARE. 3/10

POR \$ 100.000.000

FECHA DE INICIACION: 06 DE ENERO DE 2017

FECHA DE VENCIMIENTO: 06 DE ENERO DE 2018

CIUDAD DE PAGO: MEDELLIN.-----

INTERESES DURANTE EL PLAZO: EL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO
(1.5%) MES ANTICIPADO.

INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO QUE DETERMINE LA LEY.

YO **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ** ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.256.513, que obra en este acto en nombre y representación de la **sociedad Parqueadero Villanueva S.A.S NIT 811041905-8**, y además obrando en mi propio nombre y representación, en condición de deudores, declaro que por virtud del presente título valor, pagaré incondicionalmente, a la orden de **SOLFEX S.A.S.**, identificada con el **Nit. Nro. 900.933.528-5**, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$100.000.000.)** CON EL INTERES MENSUAL YA DETERMINADO. En el evento de que deje de pagar el capital en la fecha antes estipulada, o los intereses de plazo en una cualquiera de sus mensualidades, pagare intereses durante la mora a la tasa máxima que estipule la ley, y en todo caso el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total y el



COPIA



PAGARE. 4/10

POR \$ 100.000.000

FECHA DE INICIACION: 06 DE ENERO DE 2017

FECHA DE VENCIMIENTO: 06 DE ENERO DE 2018

CIUDAD DE PAGO: MEDELLIN.-----

INTERESES DURANTE EL PLAZO: EL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%) MES ANTICIPADO.

INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO QUE DETERMINE LA LEY.

YO: **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ** ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.256.513, que obra en este acto en nombre y representación de la **sociedad Parquadero Villanueva S.A.S NIT 811041905-8**, y además obrando en mi propio nombre y representación, en condición de deudores, declaro que por virtud del presente título valor, pagaré incondicionalmente, a la orden de **SOLFEX S.A.S.**, identificada con el **Nit. Nro. 900.933.528-5**, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$100.000.000.)** CON EL INTERES MENSUAL YA DETERMINADO. En el evento de que deje de pagar el capital en la fecha antes estipulada, o los intereses de plazo en una cualquiera de sus mensualidades, pagare intereses durante la mora a la tasa máxima que estipule la ley, y en todo caso el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total y el

PAGARE. 5/10

POR \$ 100.000.000

FECHA DE INICIACION: 06 DE ENERO DE 2017

FECHA DE VENCIMIENTO: 06 DE ENERO DE 2018

CIUDAD DE PAGO: MEDELLIN.-----

INTERESES DURANTE EL PLAZO: EL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO
(1.5%) MES ANTICIPADO.

INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO QUE DETERMINE LA LEY.

YO: **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ** ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.256.513, que obra en este acto en nombre y representación de la **sociedad Parqueadero Villanueva S.A.S NIT 811041905-8**, y además obrando en mi propio nombre y representación, en condición de deudores, declaro que por virtud del presente título valor, pagaré incondicionalmente, a la orden de **SOLFEX S.A.S.**, identificada con el **Nit. Nro. 900.933.528-5**, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$100.000.000.)** CON EL INTERES MENSUAL YA DETERMINADO. En el evento de que deje de pagar el capital en la fecha antes estipulada, o los intereses de plazo en una cualquiera de sus mensualidades, pagare intereses durante la mora a la tasa máxima que estipule la ley, y en todo caso el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total y el



PAGARE. 6/10

POR \$ 100.000.000

FECHA DE INICIACION: 06 DE ENERO DE 2017

FECHA DE VENCIMIENTO: 06 DE ENERO DE 2018

CIUDAD DE PAGO: MEDELLIN.-----

INTERESES DURANTE EL PLAZO: EL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO
(1.5%) MES ANTICIPADO.

INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO QUE DETERMINE LA LEY.

YO: **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ** ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.256.513, que obra en este acto en nombre y representación de la **sociedad Parquadero Villanueva S.A.S NIT 811041905-8**, y además obrando en mi propio nombre y representación, en condición de deudores, declaro que por virtud del presente título valor, pagaré incondicionalmente, a la orden de **SOLFEX S.A.S.**, identificada con el **Nit. Nro. 900.933.528-5**, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$100.000.000.)** CON EL INTERES MENSUAL YA DETERMINADO. En el evento de que deje de pagar el capital en la fecha antes estipulada, o los intereses de plazo en una cualquiera de sus mensualidades, pagare intereses durante la mora a la tasa máxima que estipule la ley, y en todo caso el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total y el



PAGARE. 7/10

POR \$ 100.000.000

FECHA DE INICIACION: 06 DE ENERO DE 2017

FECHA DE VENCIMIENTO: 06 DE ENERO DE 2018

CIUDAD DE PAGO: MEDELLIN.-----

INTERESES DURANTE EL PLAZO: EL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO
(1.5%) MES ANTICIPADO.

INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO QUE DETERMINE LA LEY.

YO: **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ** ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.256.513, que obra en este acto en nombre y representación de la **sociedad Parquadero Villanueva S.A.S** NIT 811041905-8, y además obrando en mi propio nombre y representación, en condición de deudores, declaro que por virtud del presente título valor, pagaré incondicionalmente, a la orden de **SOLFEX S.A.S.**, identificada con el **Nit. Nro. 900.933.528-5**, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$100.000.000.)** CON EL INTERES MENSUAL YA DETERMINADO. En el evento de que deje de pagar el capital en la fecha antes estipulada, o los intereses de plazo en una cualquiera de sus mensualidades, pagare intereses durante la mora a la tasa máxima que estipule la ley, y en todo caso el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total y el



COPIA



PAGARE. 8/10

POR \$ 100.000.000

FECHA DE INICIACION: 06 DE ENERO DE 2017

FECHA DE VENCIMIENTO: 06 DE ENERO DE 2018

CIUDAD DE PAGO: MEDELLIN.-----

INTERESES DURANTE EL PLAZO: EL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO
(1.5%) MES ANTICIPADO.

INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO QUE DETERMINE LA LEY.

YO: **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ** ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.256.513, que obra en este acto en nombre y representación de la **sociedad Parquadero Villanueva S.A.S NIT 811041905-8**, y además obrando en mi propio nombre y representación, en condición de deudores, declaro que por virtud del presente título valor, pagaré incondicionalmente, a la orden de **SOLFEX S.A.S.**, identificada con el **Nit. Nro. 900.933.528-5**, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$100.000.000.)** CON EL INTERES MENSUAL YA DETERMINADO. En el evento de que deje de pagar el capital en la fecha antes estipulada, o los intereses de plazo en una cualquiera de sus mensualidades, pagare intereses durante la mora a la tasa máxima que estipule la ley, y en todo caso el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total y el

PAGARE. 9/10

POR \$ 100.000.000

FECHA DE INICIACION: 06 DE ENERO DE 2017

FECHA DE VENCIMIENTO: 06 DE ENERO DE 2018

CIUDAD DE PAGO: MEDELLIN.-----

INTERESES DURANTE EL PLAZO: EL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO
(1.5%) MES ANTICIPADO.

INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO QUE DETERMINE LA LEY.

YO: **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ** ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.256.513, que obra en este acto en nombre y representación de la **sociedad Parqueadero Villanueva S.A.S NIT 811041905-8**, y además obrando en mi propio nombre y representación, en condición de deudores, declaro que por virtud del presente título valor, pagaré incondicionalmente, a la orden de **SOLFEX S.A.S.**, identificada con el **Nit. Nro. 900.933.528-5**, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$100.000.000.)** CON EL INTERES MENSUAL YA DETERMINADO. En el evento de que deje de pagar el capital en la fecha antes estipulada, o los intereses de plazo en una cualquiera de sus mensualidades, pagare intereses durante la mora a la tasa máxima que estipule la ley, y en todo caso el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total y el



PAGARE. 10/10

POR \$ 100.000.000

FECHA DE INICIACION: 06 DE ENERO DE 2017

FECHA DE VENCIMIENTO: 06 DE ENERO DE 2018

CIUDAD DE PAGO: MEDELLIN.-----

INTERESES DURANTE EL PLAZO: EL UNO PUNTO CINCO POR CIENTO
(1.5%) MES ANTICIPADO.

INTERESES DURANTE LA MORA: EL MAXIMO QUE DETERMINE LA LEY.

YO: **EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ** ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.256.513, que obra en este acto en nombre y representación de la **sociedad Parqueadero Villanueva S.A.S NIT 811041905-8**, y además obrando en mi propio nombre y representación, en condición de deudores, declaro que por virtud del presente título valor, pagaré incondicionalmente, a la orden de **SOLFEX S.A.S.**, identificada con el **Nit. Nro. 900.933.528-5**, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$100.000.000.)** CON EL INTERES MENSUAL YA DETERMINADO. En el evento de que deje de pagar el capital en la fecha antes estipulada, o los intereses de plazo en una cualquiera de sus mensualidades, pagare intereses durante la mora a la tasa máxima que estipule la ley, y en todo caso el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total y el

COPIA

